LAS
MONEDAS COLONIALES
DE CHILE

TIRADA DE 150 EJEMPLARES

LAS

MONEDAS COLONIALES

DE CHILE

POR

J. T. MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
MCMXIX

RESEÑA HISTÓRICA

APENAS parece necesario decir que en los primeros tiempos de la conquista no habia propiamente moneda en el país. Los conquistadores no la traian. Venian «con una capa y una espada solamente» en busca de riquezas, en busca de oro.

Por eso, desde muy a principios de la conquistade América, ya en 1535 Carlos V dispuso que el oro se fundiese, y marcase el tejo por la ley que tuviese, «y por aquel precio corra y pase, y no de otra forma:» [1] disposición que se renovó por el mismo soberano en 1551, y por su hijo Felipe II en cédula firmada en el Pardo, a 8 de julio de 1578.[2] Siendo sí, de advertir que en México, desde 1536, se labraban ya monedas de plata en reales de a cuatro, de a dos, y de uno y medio real.

Aquellas disposiciones estaban, pues, destinadas a encontrar más inmediata aplicación en las demás colonias españolas, y sin duda en todas ellas por lo relativo al oro.

Los tejos o barretones de oro, ensayados y marcados, fueron, como se ve, las primeras monedas hispano-americanas. Desde esos mismos dias comenzó a emplearse en América la designación de «pesos de oro», alternando en ocasiones con los maravedis, que eran, asimismo, la moneda indicada en los documentos emanados del monarca. De hecho habia que volver a la designación de pesos, designación que bien pronto hubo de incorporarse en la legislación de las Indias. [3]

---

1. Ley 4, título 22 del libro IV de la *Recopilación de Indias*.

2. Ley 2 del mismo título y libro.

3. En cuanto recordamos, fué empleada por primera vez en una cédula de Felipe II del año 1563, que vino después a ser la ley 1 del título X del libro V de la *Recopilación*. En esa ley se usó también la designación de *medio peso*.

Pero, en realidad de verdad, semejante moneda era puramente imaginaria. Luego veremos cuál era su valor. Conste solamente, por ahora, que los únicos que circulaban eran los tejos o barretones de oro, los cuales debian ser ensayados, marcados y quintados. [4]

Por todo esto, es, pues, de creer que en la época de que tratamos sólo comenzase a usarse el oro fundido unos cuantos años, cinco o seis quizás, después de la fundación de Santiago. En Chile, en los primeros tiempos de la conquista, habia una moneda especial, cuyo valor y demás condiciones no es difícil descubrir, pero que no era oro fundido ni marcado.

«Que se den y libren, reza un acta del Cabildo de 1543, a Pedro de Gamboa los dichos pesos de oro en moneda que al presente corre, *por cuanto no corre oro fundido ni marcado*. E que, si lo quisiere recibir, que se libre e dé, donde no, que espere hasta que haya oro, y la Ciudad cobre y se le pague»

Según se ve, si no corria oro fundido ni marcado, ¿cuál era la moneda que circulaba? ¿Era quizás el oro en polvo? «El oro que los españoles poseian era mucho,—hablando de los del siglo XVI en Chile,—porque todo el trato de compras y ventas era en oro en polvo y en tejos,» dice un antiguo cronista.—(Rosales, t. I, pág. 470).

Este mismo autor es mucho más explícito al respecto, cuando nos dice: «no corria en el comercio sino oro en polvo para comprar pan, la carne, fruta, hortaliza y todo lo demás. No habia otra moneda sino oro y andaban todos los mercaderes, taberneros, tenderos y vendedoras cargados de tejos y balanzas para comprar y vender».—(*Id.*, pág. 210).

Tal era, pues, la única moneda corriente. Y como con ello se contravenia a la ley, [5] defraudando de hecho, aunque por necesidad, al tesoro Real, en 5 de agosto de 1550 ordenó el Cabildo «que ninguna persona fuese osado de tratar e contratar con oro en polvo, asi en esta ciudad de Santiago como en todos sus términos, si no es con oro marcado:» disposición que hubo de reiterarse seis años más tarde; si bien unos cuantos meses después y en vista de que no habia moneda menuda, la misma corporación se vió obligada a permitir, al menos por algún tiempo, que se siguiera usando del oro en polvo para las transacciones de menos de diez pesos.

Indicar, a propósito de la moneda circulante, cuáles fueron las legales que se reconocian en Chile en los primeros tiempos de la conquista y en épocas posteriores, antes de que se labrasen en Chile, vamos al decir, hasta mediados del siglo XVIII, pudiera parecer redundante para quienquiera que conozca las que aparecen descritas en la obra de Heiss, y mucho más por extenso en mis *Monedas coloniales hispano-americanas*.

Llenos están los documentos coloniales de lamentaciones por la falta de

4. Véanse a este respecto las leyes 1, 2, 3 y 4 del tit. 22, lib. IV de la *Recopilación de Indias*.

5. Escalona Agüero en su *Gazophilacium* dice que el oro en polvo como moneda se prohibió por cédula de de 26 de abril de 1550, mandando que en su lugar se usase de los reales, y después por provisión del virrey don Luis de Velasco; pero que siempre dispensaban los virreyes el abuso «juzgando que importaba más este trato que el de los reales».

moneda que se hacia sentir desde un principio en el pais, y tan verdadera y apremiante debió parecer en algunos casos, que los Gobernadores se vieron obligados a dictar órdenes prohibiendo en absoluto su extracción, so pena de hacer imposible todo género de transacciones.

Para remediar la escasez de moneda, ya en 1584 el Cabildo de Santiago, por conducto de su apoderado en la corte, Juan Orella de Aldaz, se presentó al Consejo de Indias en solicitud de que en Chile se labrase la moneda de que carecia.

No conocemos el texto mismo del memorial presentado por Orella de Aldaz; pero hasta nosotros ha llegado la real cédula dirigida con ese motivo al Gobernador, que es la siguiente:

«El Rey.—Mi Gobernador de las provincias de Chile, y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo está el gobierno de esa tierra.—Juan Orella de Aldaz, en nombre de la Ciudad de Santiago de esas provincias, me ha suplicado ordenase cómo en esa tierra se labrase moneda con liga, de manera que en ella se trate y pase por su justo valor, como se hace estos reinos, porque con ello el comercio de ella pasaría adelante, o como la mi merced fuese; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, porque quiero ser informado de lo que en lo sobredicho pasa y convenga proveer, os mando que, luego como viéredes esta mi cédula, me enviéis relación de ello con vuestro parecer, para que, visto, se provea lo que convenga.

«Fecha en San Lorenzo, a cinco de septiembre de mil quinientos y ochenta y cuatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Antonio de Eraso y señalada de los del Consejo.»

No conocemos tampoco el informe (si es que lo hubo) que en virtud de esa real cédula elevó a la corte el Gobernador de Chile, que lo era entonces don Alonso de Sotomayor; pero en las actas del Cabildo se encuentra la determinación que éste tomó luego que aquel documento llegó a manos de los capitulares. Léese, en efecto, en el acta de la sesión de 12 de febrero de 1578 (que cerca de tres años habian pasado antes de que arribara al pais la cédula real) lo siguiente:

«En este ayuntamiento se acordó que se saque un traslado de la cédula real para enviar al señor Gobernador, que trata acerca de labrar moneda en este reino, para que Su Señoria informe a Su Majestad y dé la orden cómo se ha de labrar la moneda en este reino, porque conviene que la haya, especialmente en esta ciudad, hasta en cantidad de diez mile pesos, porque dello resultarán dos provechos: uno para la república, que la moneda no saldrá della y se conservará el contrato della; y la otra, que Su Majestad pagará sus deudas con la liga, aunque deba mucha cantidad de pesos de oro; y con esto se cerró este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.» [6]

6. *Coleccion de Historiadores de Chile*, t. XX, p. 86.—Véase también la página 98 de este mismo tomo XX.

No hemos encontrado en los documentos de aquellos dias ninguno que dé completa luz sobre las pretensiones del Cabildo de Santiago, si bien de uno catorce años posterior a la real cédula que dejamos transcrita, consta con plena certidumbre que la solicitud del Cabildo de Santiago le fué al fin denegada por el Rey. [7]

Después de la muerte del gobernador Oñez de Loyola y de las calamidades sin cuenta que llovieron sobre la nación en los últimos dias del siglo XVI, el apoderado del Cabildo de Santiago en la corte, el agustino fray Juan de Vascones, solicitó, entre otras cosas, que en este país hubiese «moneda y cuño propio». «Item, decia, por cuanto el trato ordinario es por contrataciones y conchavos de unas cosas por otras, por la falta que hay de moneda, y la que va del Perú pára en manos de los mercaderes, los cuales la vuelven luego al mismo Perú, y es gran incomodidad para la república y defecto del bien común que en un reino tan próspero de oro falte moneda; y por cuanto, haciéndose en él, con la misma puede ser pagada la gente de guerra, importará mucho que se mande labrar la dicha moneda del mismo oro que en el reino se saca, con marca y cuño conocido y propio, hasta en cantidad de 300,000 escudos a lo menos, o toda la cantidad de oro que en los primeros cuatro años se sacase, así de S. M. como de particulares. Y para que la dicha moneda no salga del reino y esta merced resulte en aprovechamiento de la real hacienda, convendrá que a la dicha moneda se le eche más liga de la que se le echa en España, lo cual es fácil y barato de hacer, por el mucho cobre que hay en dicho reino, o mandando Su Majestad que cada escudo de los de Chile, en el dicho reino, valga un tanto más que los de España, porque nadie le saque del reino sin mucha pérdida. La marca que se ha de echar y el orden que se debe tener en esto y en cuál ciudad de las dos, Santiago o la Serena, convendrá más que se labre, se puede cometer al Gobernador y teniente general o a cualesquiera de los dos.» [8]

Apenas necesitamos decir que el apoderado del Cabildo no obtuvo lo que pedia.

Un cuarto de siglo más tarde, el veedor general Antonio Xuárez Vela de Priego, en carta al soberano datada en Concepción en 6 de agosto de 1624, pedia, a su vez se erigiese allí una Casa de Moneda, aunque, está de más decirlo, también sin resultado. [9]

---

7. «Don Baltasar Marañón dice que a su noticia ha venido que el reino de Chile pide que se labre moneda de oro y vellón en cierta parte, y se le denegó.» (1598)—Archivo de Indias.

8. *Memorial de lo que pide Chile para su restauración y remedio.* Este documento aparece sin firma ni fecha en el Archivo de Indias, pero todo induce a creer que es de Vascones y, probablemente, de 1602 o 1603.

9. Archivo de Indias.—El padre Olivares *(Historiadores de Chile,* t. IV, página 253) dice que en Concepción hubo «privilegio real para acuñar oro.» refiriendo la fecha a una época anterior al fin del gobierno de Rodrigo de Quiroga (1579), si bien infiere luego lo «poco que este privilegio estuvo en uso.»

Antes habia dicho ya: «Su puerto (Valdivia) fué el de más frecuencia y comercio de todo el reino, en tiempo que la ciudad florecía, viniendo a él de muchas partes de la América los

Alarmado el Cabildo de Santiago, casi por esos mismos días, con la falta de numerario, decidió nuevamente ocurrir al monarca proponiéndole para remediar aquel mal y levantar al país de su postración los dos arbitrios a que se refiere la siguiente acta de aquella corporación:

«Este día el señor corregidor propuso cuanto importará para el crecimiento de esta tierra que la plata que entra en el reino no salga, y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se pida a S. M., entre las demás cosas que ha de contener la instrucción, que sea servido de crecer cada patacón en este reino, uno o dos reales y en las demás partes tenga su mismo valor, y asimismo que quien metiere carga la saque y no la dicha plata, como se usa en Sevilla y otras partes a quien se ha concedido».

Veinte años después de la tentativa anterior, y esa vez con ocasión de una calamidad nacional tan grande quizás como la que había afligido al reino con la destrucción de las ciudades del sur, el terremoto de 13 de mayo de 1647, volvió el Cabildo de Santiago a renovar sus instancias, no ya al propósito de que se le concediese Casa de Moneda, sino simplemente para que se diese un valor convencional a los escasos patacones que circulaban en el país.[10]

La situación llegó luego a hacerse tan extrema por falta de circulante, que el gobernador don Francisco de Meneses—según lo expresa en oficio de 26 de marzo de 1664 al Presidente del Consejo de Indias,—tuvo que «pasar a impedir la saca de plata para fuera destas provincias, por el motivo de que por la mucha que se ha sacado estos años, no se halla un real, a cuya causa valen sus frutos a vilísimos precios, fuera de que se ha hecho en otras ocasiones...»

En 1668 volvía el Cabildo a insistir en la conveniencia de aumentar el valor de la moneda circulante en Chile a fin de que cesase su extracción, y aún se atrevía a insinuar la conveniencia de que se labrase de vellón, y añadía: «Hemos considerado que por ser muy poca la cantidad de moneda que entra en este reino, y luego vuelve a salir fuera de él, dejándonos en mayor necesidad, se sirviese Vuestra Majestad de mandar que el real de a ocho, que sólo vale ocho reales, valiese en este reino diez reales, con tal que los primeros diez años lo que en este reino montase se convirtiese para la reedificación de los templos y de los conventos y obras públicas....»

«Los pobres, que son muchos y viven de su trabajo, juntamente se hallan con dolor de no aprovecharle en el sustento de sus mujeres y familias, porque la menor moneda, de la poca que corre, es un real y no compran con él más de una cosa que dan, sin las que pide su necesidad y hambre, a que

---

mercaderes, acariciados de la abundancia y bondad de su oro, que llegaba a veintitrés quilates y medio, y se sacaba en tanta copia, que pareciera falsedad extravagante la más pura y sincera expresión de la verdad. Por esto se estableció en ella cuño de doblones, cuyo privilegio (aunque sin uso) permanece en la ciudad de Concepción».

Puede que el privilegio existiera, pero nos parece indudable que nunca llegó a ponerse en práctica.

10. Carta de 10 de febrero de 1650.

darán más alivio si la hubiese menor, siendo Vuestra Majestad servido que su necesidad se socorra, permitiendo que por una vez se labre moneda de vellón con su intrínseco valor, de qué usar para sustentarse y agotar los clamores con que llegan a que nuestra diligencia los proponga a el Gobierno por el conocimiento en que está de estas necesidades, y que las favoreciera si pudiera ejecutar su deliberación con la facultad que pende de la licencia de V. M.» [11]

Otra tentativa hecha para plantificar una Casa de Moneda en Chile, según parece, también en el siglo XVII, pues el documento de que consta carece de fecha y firma, en que se consideraba, más que el propio interés de los habitantes del país, la utilidad que reportaría a la Real Hacienda, debe igualmente haber sido desestimada en absoluto, ya que aquél no aparece siquiera proveído.

Apenas necesitamos decir que no se conserva estadística alguna respecto a la exportación del oro. «Todo este oro que se extrae en Chile se vende allí, referían los marinos Jorje Juan y Antonio de Ulloa, para llevarlo a Lima, que es donde se sella, porque en Chile no hay Casa de Moneda, y se tiene averiguado por la razón que se toma de él, que sale anualmente la cantidad de *seiscientos mil pesos;* pero aseguran que el que se *extravía* por la cordillera pasa de cuatrocientos mil, y así compondrá el todo un millón o *algo más*».

Lo perjudicial que resultaba semejante estado de cosas al minero y en general a la inmensa mayoría de los habitantes del país, cuyos productos se cotizaban a precio vil por la escasez casi absoluta de moneda, debió llamar, y llamó en efecto, la atención de los que resultaban así tan gravemente defraudados de su trabajo.

Es cierto que desde los primeros años del siglo XVII, para atender a las necesidades de las tropas que hacían la guerra a los indios, el Rey ordenó que de Lima se trajesen para pagarlas doscientos doce mil ducados, [12] pero también lo es que esa suma había que invertirla allí en géneros de toda especie, de que aquí se carecía, en ropa especialmente.

Claro está, que con el tiempo, el mal señalado por el Cabildo y por todo el mundo sentido en el país, agravóse aún más. Como era de esperarlo, no faltó quien, considerando el daño que redundaba de que el oro y la plata siguieran extrayéndose del reino en barras y tejos, sin que la Real hacienda se beneficiase en lo más mínimo con semejante estado de cosas, ocurriese de nuevo al Soberano reiterando las instancias para que se fundase Casa de Moneda. Esta vez fué un capitán de caballería llamado don Fran-

11, Carta de 7 de mayo de 1668.

12. Véase la ley XI, título XXX, libro VIII de la Recopilación de Indias, en la que, conforme a una real cédula de Felipe IV de 25 de noviembre de 1635, se dispuso que los oficiales reales de Chile retuviesen sin enviarlas a Lima todas las cantidades que entrasen en las cajas, las cuales debían descontarse de la suma indicada, Don Luis Merlo de la Fuente asegura que con motivo del situado que vino de Lima se vió en Chile la primera moneda en 1601. Carta de 4 de abril de 1623.

cisco de Acosta y Ravanal, quien, en marzo de 1720, en términos precisos ofreció establecer de su cuenta la tan deseada Casa de Moneda; pero a pesar de que las condiciones puestas por Ravanal eran bien poco onerosas para la Real hacienda, su propuesta parece que ni siquiera fué tomada en consideración. [13]

La situación precaria del comercio y en general de todo el país, vino a agravarse de manera considerable con el terremoto del año 1730. Reducida la capital del reino, con esa calamidad, a la última estrechez, dos años más tarde el Cabildo lo hizo presente al Rey, renovó sus instancias para que se erigiese Casa de Moneda, y apoyó su súplica, además de las ventajas que con ella habrían de conseguir las minas, el comercio y el país en general, en que la gracia que solicitaba debía mirarse como auxilio indispensable para sacar a los santiaguinos del mísero estado a que se veían reducidos. [14]

El monarca se manifestó entonces inclinado a conceder la gracia tantas veces solicitada, pero temeroso de que, establecida la Casa de cuenta de la Real hacienda, el oro y plata que se extrajeran no fuesen bastantes para mantener corrientes sus labores, pidió informe al Presidente y Audiencia de Santiago y a la vez al Virrey del Perú.

El Presidente y la Audiencia informaron asegurando que la extracción de metales en el país era bastante considerable para mantener corriente la Casa y que con su implantación parecía evidente que el laboreo de las minas debía adquirir considerable incremento, desde que los mineros iban a ver aumentado en su justo valor el fruto de su trabajo, que hasta entonces, en su mayor parte, se quedaba en manos de unos cuantos mercaderes de Santiago y Lima.

El Virrey del Perú fué, sin embargo, de contrario parecer. Hacía presente en su informe que, debiendo ser de cuenta del Rey los costos de la fábrica de la Casa y todos sus utensilios, y, además, los salarios de los empleados, no había seguridad alguna de que las labores resultasen suficientemente abundantes para suministrar los metales necesarios para una elaboración permanente, ni tampoco de que en el supuesto de que ésta lo fuera, hubiese con que sufragar todos los gastos que demandaba la implantación de la Casa, citando, en conclusión, como ejemplo reciente y digno de tenerse presente, el que, establecida una Casa de Moneda en el Cuzco de cuenta de la Real hacienda, hubo de suspenderla por falta de la extracción suficiente de metales.

En vista de estos antecedentes, el Rey desestimó los informes de las au-

---

13. Decimos esto porque ese memorial aparece sin providencia alguna al pié. Hállase en el Archivo de Indias y lo hemos insertado íntegro bajo el número II de los Documentos de nuestras *Monedas chilenas*, por cuya circunstancia nos limitamos a mencionarlo en el texto.

14. El apoderado del Cabildo fué esta vez, según creemos, don Miguel Díaz, quien al intento presentó al Rey un memorial impreso, que hemos descrito bajo el número 735 de nuestra *Biblioteca hispano-chilena*, donde por errata salió con fecha de 1740 y tantos, en lugar de 1730 y tantos. Sentimos no insertar ese documento, porque se nos ha extraviado.

toridades de Chile y aceptó el del Virrey del Perú. Hubo, pues, de este modo, de quedar nuevamente sin efecto la última solicitud del Cabildo.

Algunos años después, en 1741, estaba en la Corte con poderes de los capitulares de Santiago, uno de los vecinos más prestigiosos de la ciudad, don Tomás de Azúa.

Hallábase también por esos días en Madrid un acaudalado vecino de Santiago, llamado don Francisco García de Huidobro, con quien se puso al habla el apoderado del Cabildo, manifestándole que, a su juicio, dados los antecedentes enviados de Chile respecto a la producción de minerales, a los costos que podría tener la fundación de la Casa de Moneda proyectada, y a las utilidades que dejaría la acuñación, tomase a su cargo el negocio, como único medio quizás para que el Rey concediese el tan deseado permiso. García Huidobro procedió, en consecuencia, a tomar los informes que necesitaba, y aceptó, al fin, la propuesta de Azúa. Y así lo manifestó éste al Rey, expresando que, «deseosa la ciudad de Santiago de que siempre fuese en aumento sin menoscabo de la Real hacienda, García de Huidobro ofrecía desde luego costear la Casa, cuños y salarios de operarios, con obligación perpetua de refacciones, dignándose Su Majestad concederle el empleo de tesorero para él y sus herederos, con los emolumentos que rindiesen las fundiciones; con cuya gracia, concluía, se facilita la mayor que pretende el reino y se excusa el riesgo de Real hacienda que pretexta el Virrey para su informe,» [15] aludiendo al que aquel funcionario había enviado con ocasión de las gestiones iniciadas por el Cabildo hacía ya nueve años.

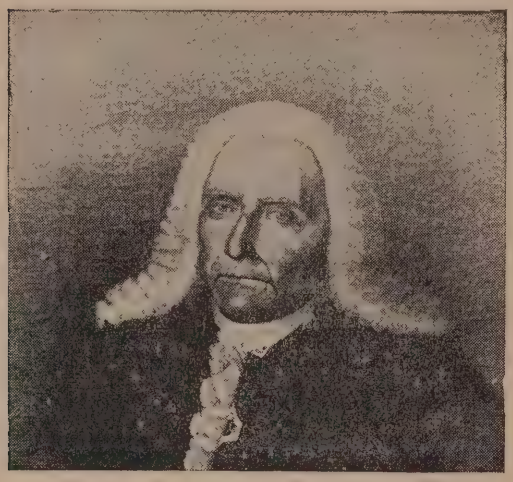

Más tarde, tratando García de Huidobro de las negociaciones que al intento dicho siguió con Azúa, se expresaba en términos casi idénticos: «Enterado el dicho señor apoderado, decía, del contenido del informe del señor Virrey, y deseando que el reparo de las calamidades de esta ciudad fuese sin menoscabo de la Real hacienda, confirió conmigo la materia, y, enterado de la propuesta, habiéndome hecho cargo de la porción de oro que se sacaba de estos minerales, y formado juicio prudente de los costos que podría tener la fábrica de Casa y de todos los instrumentos para ella, con los demás costos de su establecimiento y salario de ministros y operarios, me resolví a sacrificar un crecido caudal, que indispensablemente se nece-

15. Véase el documento número III en nuestras *Monedas chilenas*.

sitaba para tan grande obra, y ofrecí a Su Majestad erigirla a mi costa. con todas las oficinas correspondientes, y traer de los reinos de España todos los instrumentos necesarios para labrar la moneda con volante y cordoncillo, como se ejecutaba en la Real Casa de Madrid, Sevilla, México, y, juntamente, oficiales prácticos.» [16]

Como era de esperarlo, en vista de que la propuesta del apoderado del Cabildo de Santiago no ofrecia desembolso ni peligro alguno para los Reales intereses, y dejándose, además, la puerta abierta para que el Soberano, previo el pago de su costo y de mantener en su cargo de tesorero al fundador, tomase la Casa de su cuenta el día que quisiese, el Consejo de Indias, a quien se pidió informe sobre el particular, fué de opinión que aquélla se aceptase, y después de discutidos algunos detalles, se dictó, en 1.º de octubre de 1743, la real cédula de erección de la Casa de Moneda de Santiago de Chile. [17]

«Luego, al punto, refiere el propio García de Huidobro, puse en ejecución la fábrica de todos los instrumentos necesarios, según la instrucción que me dieron los ministros de la Casa de Moneda de Madrid, de orden del Rey, y se ejecutaron las matrices para todas las clases de moneda por aquel tallador mayor, y todo se condujo a Cádiz, desde donde remití al Real y Supremo Consejo testimonio autorizado de todos los instrumentos que tenía promptos para embarcar, para que se declarase haber cumplido con mi contrata, y se ejecutó asi, chancelándose la escriptura de obligación, que estaba en la Secretaría de la Cámara del Consejo.

«En la misma conformidad conduje desde Madrid a don Manuel de Ortega, tallador y práctico en todas las oficinas de la Casa, con toda su familia, a quien ofrecí mil pesos fuertes de salario en cada un año, y conducirlo a mi costa, y lo mismo al ensayador don Joseph Saravia, quien falleció en esta ciudad antes que se diese principio a las labores.

«Todos los instrumentos mencionados conduje por la vía de Buenos Aires en el navío *Santiago el Perfecto*, y los dichos oficiales se me quedaron en Cádiz por el terrible temporal que sobrevino el día de mi salida, que no dió lugar a que se embarcasen, ni menos pudo el navío esperarlos, temeroso de estrellarse en la costa, por lo que fué preciso hacernos mar afuera y seguir el viaje.

«Luego se embarcaron en otro navío y fueron prisioneros de los ingleses y conducidos a Lisboa, donde por medio de mis apoderados los mantu-

16. *Informe pasado al Presidente de Chile.*—Documento número V en *Id. id.*

Para que se comprenda mejor esta parte de la propuesta de García de Huidobro, conviene saber que la moneda circular con busto y cordoncillo, fabricada con volante, databa en España sólo desde el reinado de Felipe V, entonces reinante, monarca, como se sabe, de origen francés, que había introducido en España y extendido a México, y en general a todas las Casas de Moneda españolas, tan notable adelanto en la fabricación.

17. García de Huidobro la hizo imprimir en Madrid en corto número de ejemplares, motivo porque son hoy bastante raros. El que poseemos en nuestra biblioteca nos ha servido para reproducirla íntegra bajo el número I de los Documentos, por cuya circunstancia nos limitamos a recordarla en este lugar.

ve, suministrándoles todo lo necesario para su manutención y lo demás para conducirse por el Brasil, cuyos crecidos gastos, con el costo de instrumentos para todas las oficinas y la fábrica material de ella hasta ponerla en términos de obrar, importan más de cuarenta y cuatro mil pesos. [18]

«Y en estos términos puse luego en práctica el nombramiento de ministros y oficiales para ella, en virtud de la Real facultad que consta del capítulo tercero de la contrata, procurando mi celo y aplicación al real servicio recayesen en sujetos beneméritos y celosos de su obligación, sin mezcla de otros intereses, a quienes despaché sus títulos, que todo consta en el Libro de Provisiones de esta Real Casa.»

Una vez en Santiago, García de Huidobro hubo de pensar en la fábrica del edificio en que debía establecer la Casa, la cual levantó en el mismo sitio que hoy ocupa la Caja de Crédito Hipotecario, en la calle de los Huérfanos, cuyo costo, incluso el sitio, según tasación del alarife de la ciudad, hecha en 1769, ascendía a poco más de once mil pesos. [19]

La fábrica de la Casa y la preparación de todos los elementos necesarios para una operación tan complicada y nueva como era la de acuñar moneda, a pesar del empeño que puso García de Huidobro, demoró bastante tiempo; pero, al fin, a principios de agosto de 1749, estaba todo terminado en la Casa, concluída ésta y colocados los instrumentos en sus respectivas oficinas y nombrados y listos para entrar en funciones todos los empleados; [20] de tal modo que pocos días más tarde, el 10 de septiembre, pudo sellarse la primera pieza, una media onza con el busto de Fernando VI. [21]

Continuó la Casa trabajando bajo la misma planta de empleados con que había sido organizada por su fundador, pero limitando sus tareas a

---

18. Véase el detalle de esta suma en el documento n. VI de las *Monedas chilenas*.—García de Huidobro asistía personalmente a la Casa de Moneda de Madrid para instruirse en el manejo de sus oficinas y en la fabricación de las monedas, y permaneció allí un año y nueve meses esperando que se construyesen los instrumentos y utensilios que necesitaba para la Casa que venía a fundar. Los treinta punzones que mandó hacer para las monedas de a ocho, cuatro, dos y un escudo, se terminaron en 15 de diciembre de 1743. A Buenos Aires llegó en su navío *Santiago el Perfecto* el 15 de julio de 1745.

19. Véase la página 39 de los Documentos de mi citada obra. Esta tasación, que publicamos íntegra bajo el número XXIX, da una idea cabal de la extensión y oficinas de nuestra primera Casa de Moneda, de tal manera que con ella a la vista es sumamente fácil formar su plano hasta con los menores detalles. Bajo este concepto es digna de leerse.

20. Estos eran: superintendente, don Martín de Recabárren; contador, don José Fernández Campino; ensayador, el abogado don José Larrañeta, que reemplazó al traído por García de Huidobro de Madrid, don José de Saravia, a cuyo lado había ejercitado algún tiempo; juez de balanza, don Alejandro Palomera; guarda-cuños, Bernardo Rodríguez de Canseco; maestro fundidor, Tomás Pizano; guarda-materiales, Santiago Carmona; maestros de moneda, Francisco Aguilar y Manuel Carmona; maestro cerrajero, Santiago Toro; escribano, Juan Bautista de Borda.

21. Conviene a este respecto rectificar aquí un error sumamente acreditado, y aún estampado en libros de cierta pretensión científica, a saber, que en Chile se acuñaron monedas macuquinas o de cruz. Eso no aconteció jamás, pues, como ya queda dicho, García de Huidobro se comprometió a acuñar sólo moneda circular de cordoncillo, y, según lo veremos al describir en su lugar esa primera moneda, ella reunía las condiciones pactadas, si bien adolecía de algunos defectos en su grabado y relieve.

los meses que corrían desde octubre hasta abril en cada año, en sólo seis o siete partidas, por falta de pastas, y porque precisamente era aquel el único tiempo en que podían dedicarse los mineros a sus faenas.

El método que se observaba en la Casa era que el tesorero «recibía de los individuos particulares el oro en barras que traen a labrar, quintado y ensayado por el ensayador de la Casa y del público, a quienes pagan los dueños su correspondiente importe; y luego que se ha juntado cantidad bastante para la partida, hace manifestación de ella en la sala de libranzas, ante el superintendente y demás ministros, con las solemnidades que previene Vuestra Majestad en su real ordenanza; y tomada la razón de todo en los libros ante el escribano, se le entrega al fundidor y guarda-materiales para afinarlo y aducirlo por cimiento real, supuesto de que en todo ello es necesario hacer esta operación: lo uno, porque la mayor parte es bajo de ley, y lo otro, por ser agrio; y a estas maniobras, que son dilatadas, no asisten los ministros, mediante a que todas las mermas y menoscabos corren por cuenta del tesorero hasta su total conclusión; y luego que se halla fenecida y acuñada la labor, la pasa el guarda-cuños a la sala de libranzas y manifiesta al superintendente y demás ministros toda la moneda que ha producido la partida, y se hacen por cada uno las operaciones y demás actos de su ministerio prevenidos en las ordenanzas para justificar su peso y ley, y hallándose estar conforme y arregladas al permiso, se manda entregar al tesorero para que satisfaga a los interesados, precediendo el enteramiento y separaciones de las monedas que se remiten a V. M.» [16]

Una tentativa hecha para suprimir la Casa de Moneda, si bien no tuvo efecto, sirvió para manifestar que en la corte se abrigaba desconfianza—aunque sin razón alguna—del proceder de García de Huidobro. Trabajado por esta desconfianza, por una parte, y sin duda convencido el monarca de que, a la vez que un negocio era ya tiempo de que la fabricación de la moneda con su busto se hiciese en Casa propia, en uso, pues, de la facultad que se había reservado en la contrata para su erección, [17] mandó incorporarla a la Real Corona, cometiendo el arreglo de todo lo necesario a este fin al Virrey del Perú, por Real cédula de 8 de agosto de 1770.

En conformidad a esta resolución, don Manuel de Amat, que antes había servido la presidencia de Chile y se hallaba entonces a cargo de aquel virreinato, dirigió al presidente interino de este país, don Juan de Balmaceda y Zenzano, las órdenes necesarias para comenzar a poner en práctica la resolución del monarca, encargándole que se informase desde luego del estado en que se hallaban las oficinas de la Casa, del número de empleados

16. Carta citada de Recabarren y García de Huidobro.

17. Artículo X de la Real cédula de 1.° de octubre de 1743. Véase el documento número II de las *Monedas chilenas*.

Habríamos deseado publicar íntegra la Real cédula de 8 de agosto de 1770, que es fundamental para la historia de la Casa de Moneda, pero no la hemos podido encontrar en parte alguna, quizás porque fué enviada al Perú.

y sus salarios, cantidades amonedadas y derechos de señoreaje y otros. [18]

En cuanto a las cantidades de oro amonedadas en la Casa desde el dia en que principiaron sus labores hasta fines de 1770, se comprobó que habian ascendido a 77,344 marcos, cinco onzas y cuatro ochavas, y que de toda esta cantidad, como asimismo de las pocas partidas de plata que se habian labrado, se apartaron en cada rendición los derechos de señoreaje, con descuento de las monedas remitidas como muestras a la corte. [19]

Una vez en posesión de estos antecedentes, que venian a completar las informaciones personales que Amat habia podido adquirir, tanto de los empleados como del manejo de la Casa durante el tiempo que residió en Santiago, en 11 de marzo de 1772 declaró incorporada la Casa a la Real Corona, y, no pudiendo por si mismo tomar posesión de ella, comisionó al presidente don Francisco Javier de Morales para que lo efectuara en su nombre.

El 2 de mayo siguiente llegó a manos del Presidente la comisión del Virrey, y acto continuo procedió a nombrar superintendente interino de la nueva Casa al Conde de la Conquista, pero no le fué posible tomar la posesión efectiva hasta el dia 11 del citado mes, por no haber arribado aún a Santiago algunos de los empleados nombrados por el Virrey.

En cuanto al local en que debia funcionar la nueva Casa, se eligió provisionalmente el Colegio Máximo de San Miguel, que habia sido de los jesuitas, al que se tomó un patio, seis piezas y la libreria y refectorio.

A mediados de agosto se hallaban concluidas las oficinas de la Casa provisional y se habian arbitrado en junta de Real hacienda los fondos suficientes para el rescate de pastas de oro y plata, de modo que se esperaba poder dentro de poco comenzar a labrar monedas del nuevo sello; [20] pero por multitud de causas, derivadas de la necesidad que hubo de reparar y hasta de fabricar algunos de los utensilios de la antigua Casa, de las dificultades que habian promovido otra vez los comerciantes y las inherentes a todo nuevo establecimiento y hasta el mal estado de la salud del Presidente, el hecho fué que sólo el 31 de octubre pudo éste enviar al Virrey una muestra de las nuevas monedas, dos de doblones de a ocho y otras tantas de

18. Oficio de 16 de febrero de 1771. Documento número XXX. *Id. id.*

19. Certificación del contador don Francisco Diaz de Saravia, de fecha 19 de abril de 1771, Véase el documento XXXI, en el cual aparecen especificadas año por año las cantidades de oro labradas en la Casa. Más adelante, al describir las monedas mismas, daremos, en cuanto nos sea posible, el número y valor de las piezas acuñadas, tanto de oro como de plata, en cada año.

El negocio habia resultado pingüe para su iniciador, pues sólo en los primeros cuatro años se labraron 12,438 marcos de oro, que dejaron al Rey 24,877 pesos de derechos y 20,076 de utilidad a García de Huidobro. Por esta cuenta se podra sacar la fortuna que éste ganó en los veintidós años que tuvo a su cargo la Casa.

20. Por monedas de esa especie debemos entender la circular de plata con el busto del monarca, según lo disponia la Real ordenanza del 18 de marzo de 1771. Las primeras monedas del «nuevo sello» se dieron al público en México en principios de enero de 1772, según carta de don Pedro Núñez de Villavicencio al Rey, fecha el 21 de aquel mes; de modo que la actividad desplegada por los empleados de la Casa de Santiago, cuando vemos eso, fué realmente muy laudable.

un escudo de oro. Añadía poco después que se esperaba poder efectuar antes de Pascua de Navidad de ese año la tercera rendición, a las cuales habrían de seguir las de plata, para cuyo laboreo se hallaban preparados sus respectivos sellos «y las demás prevenciones de su labranza.» [21]

Mas, como era de esperarlo, bien pronto comenzó a notarse que aquella instalación provisoria estaba muy distante de llenar las condiciones necesarias para el regular funcionamiento de la Casa, y a pesar de las representaciones del superintendente nombrado por el Virrey, don Estanislao de Landazuri, y las que el Presidente hacía, ya a Lima, ya a Madrid, bien poco se adelantaba para que las oficinas de la Casa, sus maquinarias y utensilios se pusiesen en un pié tal que asegurase la perfecta acuñación de las monedas y el aumento de sus operaciones.

Puede decirse que sólo la planta de empleados estaba completa. Por la muerte de García de Huidobro, se siguió contribuyendo a su familia con el sueldo que le correspondía según su primitiva contrata con el Rey, hasta que éste resolvió compensar a su familia el destino de tesorero con el de alguacil mayor de corte de la Real Audiencia, con el mismo sueldo.

La marcha de la Casa, cada vez más precaria, vino a hecerse insostenible cuando se trató de dar cumplimiento a las reales órdenes dictadas para el recojo de la moneda macuquina y acuñación de la que había de reemplazarla. Faltaba, sobre todo, la máquina llamada de molinos, que era necesario sustituir por dos o tres yunques, a tal costo, que la fabricación, lejos de dejar utilidad al Real erario, acarreaba pérdidas, y con una demora tal, que se tardaba cincuenta días en labrar «siete marcos en doses, reales y medios.»

Parecía, pues, evidente que no era posible ya dilatar por más tiempo la traslación de la Casa o construir una que fuese adaptada al objeto.

Sin esto, lo que principalmente se echaba de menos eran dos máquinas de acordonar, dos brazos de fierro, doce husillos para los volantes y ocho árboles para cortar moneda, por supuesto, sin los molinos que debía haber en la nueva Casa, y que se esperaba se trajesen de Lima.

Además, el fondo con que debía contar la Casa para el rescate de pastas resultaba de tal modo deficiente, que a pesar de que por este motivo era necesario acelerar las fundiciones en corta cantidad, con perjuicio de la Casa, lo recibían también los mineros, que se veían obligados a retardar sus habilitaciones, sin poder regresar luégo a sus trabajos, o volverse sin el importe de sus pastas, o a venderlas a particulares con pérdida, y aún los comerciantes mismos salían muchas veces perjudicados, pues cuando solía ofrecerse que al tiempo de enviar sus remesas carecían de los doblones necesarios, se hallaban precisados a comprarlos para satisfacer sus créditos a un tres por ciento y a veces más. En ocasiones las Cajas Reales habían prestado dinero a la Casa para atender a la compra de pastas, pero

21. Carta al Virrey de 15 de noviembre de 1772. Documento número XLI.

nunca en cantidad suficiente, de que resultaba, además, que aquélla estaba debiendo siempre de sesenta a ochenta mil pesos.

Mientras tanto, la fábrica de la nueva Casa de Moneda, cuya necesidad, cono es de suponerlo, se hacia sentir más cada dia, no comenzaba aún. Midióse al fin por el alarife de la ciudad, en abril de 1779, el sitio que en virtud de Real cédula de 28 de enero de 1777 habia designado el Virrey del Perú de acuerdo con el visitador general don José Antonio de Areche, para que en él se levantase la Real Casa de Moneda. [22]

Hecha esta primera diligencia, salvadas las dificultades que se suscitaron sobre los fondos con que debia atenderse a los costos de la obra y formados los planos por el arquitecto don Joaquin Toesca, que motivaron algunos reparos en Lima, a donde se enviaron, y allanados al fin ésos, después de examinado el terreno con los principales empleados de la Casa y el ingeniero don Leandro Badarán, en 30 de abril de 1783 se dió principio a los trabajos. [23]

Iniciáronse, en efecto, desmontando el inmenso basural alli formado y comenzando a abrir los cimientos laterales, los que a poco dieron en un terreno tan poroso y tan filtrado de las aguas del rio, que éstas subieron hasta siete cuartas cuando se habia alcanzado una profundidad de cuatro varas. Ocurrió, además, que en ese año el rio creció tanto, que destruyó parte de los tajamares, dejando descubierta la ciudad del lado del sur. Después de varias consultas y diligencias, llegóse por aquellas causas a la conclusión de que el terreno elegido iba a resultar sumamente costoso en su edificio y de que éste, además, habia de quedar siempre poco seguro. [24] El presidente Benavides no pudo ya trepidar más, y abandonando el sitio elegido, se fijó en el que hoy ocupa la Casa de Moneda.

Aprobado el cambio por Real orden de 9 de julio de 1785 [25] y los nuevos planos formados por Toesca, después de rechazados en Lima los que sin conocimiento del arte habia ideado el ensayador mayor don Domingo Eyzaguirre, a fines de 1787, y a pesar de haberse procedido con la diligencia posible, dadas las escasas proporciones que ofrecia el pais en materiales y trabajadores, se hallaban casi concluidos sólo los cimientos.

El cálculo del costo total de la obra ascendia a muy cerca de seiscientos mil pesos, habiéndose gastado en los cimientos más de noventa mil. «Por estos principios, decia el presidente interino don Tomás Alvarez de Acevedo, y el de que los productos corrientes de amonedación aplicados a ella, sin tocar en el fondo de rescate o compras de pastas, sean de cuarenta mil pesos cada año, infiere el Superintendente que no son bastantes para conti-

22. Carta de don Ambrosio de Benavides al Rey, de 21 de marzo de 1782. Documento número LXI.

23. Id., id., de 2 de abril de 1783. Documentos números LXII y LXVI.

24. Carta de Benavides al ministro don José de Gálvez, fecha 3 de enero de 1785. Documento número LXIV.

25. Existe original en el Archivo de la Capitanía General.

nuar la construcción de la Real Casa, si se quiere acabar antes de doce años, y pide que el Rey la auxilie con la concesión de algunos títulos de Castilla, que podrán beneficiarse en veinte mil pesos cada uno.» [26]

Pero cuando más se necesitaba que aumentasen las utilidades de la Casa, resultó que en 1785 había sido pobrísimo el ingreso de oro por la abundancia de las aguas, por la escasez de azogue y otras causas, [27] y que con excepción del de 1789, los siguientes no habían sido tampoco favorables, hasta el extremo de que en 1792 se alcanzaron a labrar sólo 3,403 marcos de oro.

Por otra parte, algunos de los empleados de la Casa dejaban mucho que desear en su conducta funcionaria, a tal punto, que el presidente Benavides se había visto en el caso de solicitar la separación del superintendente Vigil por su falta de suficiencia, aplicación y actividad y otras causas, [28] a la vez que a su sucesor Altolaguirre le acusaban sus dependientes de hallarse dotado de un espíritu altivo y despótico, sin que—cosa hasta entonces nunca vista—faltase alguno de entre ellos a quien se acusase de robos hechos a la Casa. [29]

Con tan pobres elementos hubieron, pues, de continuarse los trabajos de la Casa; pero cuando aún no estaban terminados, a la vez que se ponderaba su aparato y exterior extensión, comenzó a notarse que apenas contenía lo preciso a que estaba destinada, que sus oficinas eran desproporcionadas y se hallaban mal distribuidas, todo lo cual acreditaba, cuando menos, que al levantarla se había alterado el plano tantas veces examinado. Habíase pensado que este trastorno fuese aún más general, a fin de instalar en el edificie la contaduría mayor, la tesorería general y la dirección de tabacos, con viviendas para sus empleados, la sala de armas, etc., y en su conformidad, para ver si eso era posible y conveniente se dirigió al presidente de Chile la Real orden de 12 de diciembre de 1801, quien, contestándola, después de instaurar sobre la materia el respectivo expediente, fué de opinión que debía desecharse en absoluto semejante proyecto. [30]

Por fin, el Capitán General, refiere un contemporáneo, «deseoso que el Rey ahorrase el alquiler de la casa que para su labranza había treinta y dos años tenía arrendada la Casa de Moneda, aplicó el hombro a que se conclu-

---

26. Carta de 3 de diciembre de 1787 al ministro don Antonio Valdés. Documento número LXVI.

27. Véase la carta del superintendente Altolaguirre al Marqués de Sonora, fecha 7 de junio de 1786. Documento número LXV.

28. Carta al ministro don José de Gálvez, fecha 8 de julio de 1784. Documento número LXIII.

29. Véase la carta de don Francisco Javier Rengifo al ministro don Antonio Valdés (documento número LXVII) y la Real cédula de 19 de septiembre de 1791 (documento número LXX).

En la Casa de Moneda existía fijado un cartel que decía que el que robase en ella tenía pena de muerte, en conformidad a una Real cédula de 22 de mayo de 1786. Véanse nuestras *Cosas de la Colonia*.

30. Carta de don Luis Muñoz de Guzmán al ministro don Miguel Cayetano Soler, fecha 9 de mayo de 1803. Documento número LXXVIII.

yese la costo»a, magnifica casa nueva, y consiguió se acabase, se colocase y sellase este año de cinco monedas en ella.» [31]

Como síntesis de las monedas acuñadas durante la dominación española en Chile, que puede servir de utilísimo guía a los coleccionistas, procuraremos indicar las que se labraron en los distintos reinados, con sus respectivas fechas.

Felipe V: sólo se acuñaron onzas y medias onzas con la fecha de 1744.

Fernando VI: hay onzas de todos los años de su reinado; medias onzas de 1749, 1756 y 1757; escudos de 1754 y 1759; reales de a ocho de 1751, 1755, 1756 y 1757; medio real de 1756. Deben existir reales de a cuatro, de a dos y de a uno; pero no podemos precisar sus fechas.

De Luis I no se acuñó moneda alguna.

De Carlos III hay onzas de todos los años; piezas de 4 escudos de 1763, 1764, 1765, 1773 y siguientes; de 2 escudos, de 1761, 1773 y siguientes; de 1 escudo, de 1760, 1761, 1762, 1763, 1772 y siguientes; reales de a ocho de 1760, 1768, 1769, 1772, 1773, 1775 y siguientes; reales de a cuatro, desde 1760, 1775 y siguientes; reales de a dos, 1773, 1775 y siguientes; de a real, 1773, 1775 y siguientes; de a medio real, de 1760, 1773, 1775 y siguientes.

De Carlos IV hay todas las monedas de oro y plata de los años de su reinado, a contar desde 1790.

De Fernando VII podemos decir otro tanto, salvo que no se acuñaron reales de a cuatro en 1816 y 1817, y que las otras monedas de este último año que llevan su leyenda lo fueron por los patriotas.

Por fin, diré que lo amonedado en la Casa mientras estuvo a cargo de García de Huidobro, esto es, desde 1749 a 1771, fué, en oro, 88,346 marcos y algo más; y desde ese último año hasta el de 1809 inclusive, en piezas de 8 escudos: 1.533,217; en de 4 escudos, 74,455; en dos escudos, 123,360; y en de un escudo, 238,926. Desde 1810, hasta 1817, inclusive, en monedas de 8 escudos, 294,132; en de a 4 escudos, 2,956; en de 2 escudos, 6,150; y en de a un escudo, 9,788.

No hay datos precisos para averiguar la cantidad que se acuñó en plata en tiempo anterior a la incorporación de la Casa a la Real Corona. Desde ese punto, hasta el año de 1817, se sellaron en reales de a ocho, 6.963,416; en piezas de 4 reales, 636,127; en monedas de dos reales, 1.769,555; en reales, 2.210,032; en medios reales, 3.646,104; en cuartillos, a contar desde 1790, 2.345,526.

31. Pérez García, *Historia de Chile*, t. II, p. 441.

GRABADORES

En mis *Monedas Chilenas* he dado amplios detalles biográficos de los grabadores que tuvo la Casa de Moneda de Santiago de Chile. Me limitaré, pues, aquí a recordarlos en forma muy breve.

MANUEL DE ORTEGA Y BALMACEDA.—Oriundo de Toledo, que en la Casa de Madrid se ocupaba en las «labores de hileras, cortes y acuñación», nombrado por García de Huidobro, con aprobación del Monarca, primer tallador de la Casa, llegó a Chile en mayo de 1748 y continuó en funciones hasta su fallecimiento, en julio de 1779.

JORGE LANZ.—Era natural de Leyden en Holanda, y «artífice en escultura» cuando fué nombrado segundo tallador de la Casa en 6 de julio de 1754, en cuyas funciones permaneció poco tiempo.

MARIANO TAPIA.—Maestro platero que era en Santiago, de rara habilidad, nombrado aprendiz en diciembre de 1757, hizo renuncia de su cargo al cabo de año y medio de servirlo.

AGUSTÍN TAPIA.—Maestro mayor de platería, que fué quien abrió la medalla de la jura de Santiago a Carlos III, le nombró García de Huidobro oficial de tallador en abril de 1770. Por haber perdido la vista, solicitó se le jubilase, incorporada ya la Casa a la Real Corona, en 1779, sin lograrlo.

MANUEL VILLALÓN.—Por renuncia de Agustín Tapia fué nombrado por el superintendente don Carlos Vigil, en 3 de octubre de 1780, oficial tallador Manuel Villalón, que hacia siete años que trabajaba como aprendiz y uno como reemplazante de oficial. Villalón murió a mediados de 1786, sin haber ascendido.

RAFAEL DE NAZABAL.—Nació en Tolosa en 1740. Entró a servir en la Casa como portero marcador, en julio de 1776, y por mera afición logró «labrar los sellos a la perfección». Sucedió a Ortega por nombramiento del presidente don Agustín de Jáuregui, que le fué confirmado por el Rey un año más tarde. Falleció el 6 de abril de 1798. Fué él quien abrió las dos medallas de jura batidas en Santiago para la proclamación de Carlos IV.

IGNACIO FERNÁNDEZ ARRABAL.—Ignacio Fernández Arrabal nació en Cádiz, en 1762, entró a la Casa como aprendiz de tallador el 1.° de febrero de 1798, y por muerte de Nazabal le sucedió en el puesto de tallador mayor por nombramiento del presidente don Joaquín del Pino, extendido el 31 de ocubre de 1799, que le fué confirmado por real orden de 17 de marzo de 1801.

Fernández Arrabal se ocupó también, por muerte del arquitecto, en la dirección de los trabajos de la Casa y sirvió su cargo hasta el 12 de febrero

de 1817, fecha en que con motivo del triunfo de los patriotas en Chacabuco dejó a Santiago y huyó a Lima, pues era «decidido realista y muy contrario al sistema de insurgencia».

En Lima se le ocupó en aquella Casa de Moneda, y cuando Osorio se embarcó para Chile le acompañó hasta Talcahuano. Después de Maipo regresó nuevamente a Lima, donde consta se hallaba en la miseria en 1819.

Fué casado con Teresa Castroverde, a quien dejó abandonada en Cádiz. En 1823 figura como «tallador mayor entre los que de Madrid siguieron a Sevilla y Cádiz al Gobierno provisional para trabajar en la Casa que trataban de fundar». Herrera, *El Duro*, II, p. 475.

Sus obras más notables son la medalla en honor de don Joaquín del Pino y las que abrió para celebrar la reconquista de Buenos Aires, y la de Santiago por las tropas realistas después de Rancagua, en 1814.

TOMÁS GUZMAN.—De Tomás Guzmán sólo sabemos que sirvió como oficial de talla y que fué separado de su cargo por decreto del superintendente Altolaguirre, fecha 28 de enero de 1791.

MANUEL TORRES.—Guzmán fué reemplazado por Manuel Torres, como oficial único de la oficina de talla, por título que le fué expedido por el mismo Altolaguirre, el 14 de febrero de 1791. Tenía entonces 27 años, era casado y había servido algún tiempo como aprendiz al lado del primer grabador.

En las *Medallas Chilenas* hemos dado a conocer el certamen en que figuró con Arrabal en 1799, para obtener el puesto de tallador mayor, vacante por muerte de Nazabal, y las dos medallas que al intento trabajó. Sabemos también que si bien fué vencido en ese torneo, por real orden de 17 de marzo de 1801 se le concedió un aumento en el sueldo.

PABLO RIBEROS.—Pablo Riberos sirvió como aprendiz de tallador, cargo que renunció «cuando empezaba a ser útil», según decía Altolaguirre en fines de 1797.

JOSÉ MARÍA BOBADILLA.—Propuesto por Arrabal, fué nombrado aprendiz de tallador por el superintendente Portales, el 9 de noviembre de 1799. Bobadilla abandonó el servicio en diciembre de 1804.

JUAN DE VILLARROEL.—Nombrado en 9 de agosto de 1804 aprendiz de tallador, y puesto en competencia con Bobadilla para el trabajo de la medalla reglamentaria, Juan de Villarroel grabó una dedicada al superintendente Portales y alguna otra que no ha llegado hasta nosotros. Con ese motivo fué ascendido a oficial de talla en 24 de noviembre de 1807.

MANUEL CALDERÓN.—Entró a mérito como aprendiz de grabador, en julio de 1803, y fué nombrado para la propiedad de ese cargo el 31 de agosto de 1805. Después de haber observado buena conducta durante algunos

años. Calderón se entregó a la pereza, y como no cumplía con sus trabajos de ordenanza se le rebajó el sueldo en 1813.

El procurador de pobres gestionaba por él en julio de ese año, diciendo que hacia más de 17 a que ejercia su empleo de oficial de tallador, «supliendo los cuños que se necesitaban para los volantos de todos sellos, por falta y enfermedad del maestro mayor don Ignacio Arrabal» y que su parte habia experimentado el asalto de una larga y penosa enfermedad de humor gálico de más de once meses, sin poder asistir a su empleo. Se le habia mandado retirarse por el mes de enero de ese año, con la cuarta parte menos del sueldo de 33 pesos que gozaba.

«Pasó a la talla, decia el superintendente Portales, en calidad de aprendiz, en donde lo defendí diversas veces, por haber intentado muchas el tallador mayor don Ignacio Arrabal separarlo de la oficina, creyendo que podria enmendarse y adelantar algo en su ejercicio».

«Baste saber, añadia, que en el largo tiempo que sirvió Calderón no fué capaz de formar un solo cuño de oro ni una medalla de ordenanza, porque es completamente inepto para la oficina de la talla».

El 10 de enero de 1823 se le concedió su retiro con cien pesos al año «por una singular gracia y pura generosidad del Gobierno».

DOCUMENTOS

Real cédula de la fundación de la Casa de Moneda de Santiago de Chile. 1.° de octubre de 1743.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, etc.—Por cuanto en atención a las repetidas instancias que me ha hecho el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, capital del reino de Chile, sobre que la concediese el cuño de doblones, a fin de conseguir por este medio el alivio de las ruinas de edificios que padeció aquel reino con el terremoto del año de mil setecientos y treinta, y que se beneficiasen las minas con mayor empeño por aquellos naturales, logrando éstos el premio de su fatiga, teniendo Casa de Moneda donde llevar el oro, sin estar sujetos y precisados a enviarlo a Lima y cambiarlo a las ropas y géneros que necesitan, con escasa utilidad de su trabajo. Y teniendo presente, asimismo, la oferta y particular servicio que vos, don Francisco García de Huidobro, caballero del Orden de Santiago, residente en esta corte, vecino de aquella ciudad y alguacil mayor de mi Real Audiencia de ella, me hacéis de querer a vuestra costa fabricar la referida Casa de Moneda, bajo de las calidades que se contienen en la contrata que se sigue: Que os obligáis a fabricar a vuestra costa la referida Casa de Moneda, y en ella todas las oficinas necesarias y vivienda para el tesorero, para lo cual habéis de llevar un plan, todas las herramientas, cuños y demás instrumentos necesarios para labrar la moneda con volante y cordoncillo, como se ejecuta en la Casa de esta Corte;

Que si por la continuación de terremotos que se experimentan en aquel reino, o por otro accidente cualquiera que sea, se maltratase o arruinase la expresada Casa y oficinas, la habéis de reedificar y refaccionar a vuestra costa, como también todos los instrumentos y herramientas que se necesitan, perpetuamente.

Que asimismo han de ser de vuestra cuenta todos los gastos que se hicieren en jornales de trabajadores y oficiales, que habéis de poner siempre a vuestra voluntad, para fabricar la moneda, y juntamente los sueldos para los ministros de dicha Casa, de superintendente, tesorero, contador, ensayador y balanzario; de forma que por ningún motivo ha de costear mi Real Hacienda en ningún tiempo nada de lo expresado, con tal que os haya de recompensar con las mercedes siguientes:

I.—Que os he de conceder a vos, el dicho don Francisco García de Huidobro, el empleo de tesorero de la referida Casa, perpetuo, por juro de heredad, para vos, vuestros herederos y sucesores, con todos los honores y regalías que gozan los tesoreros de moneda de estos y aquellos reinos, así en cuanto a vuestras personas como en cuanto a vuestros bienes, y que lo habéis de poder enajenar a vuestra voluntad, bajo las obligaciones anexas a dicho empleo, y en la misma conformidad vincularlo, sirviendo este título de facultad Real para poderlo hacer.

II.—Que asimismo os he de conceder todas las utilidades que rindiesen las fundiciones o labores, a excepción del real derecho de señoreáje, que me pertenece, mediante a que de las referidas utilidades han de salir todos los gastos de braceaje, jornales de trabajadores, sueldo de oficiales y ministros y todos los de-

más que se necesitan para la subsistencia de la referida Casa, sus oficinas y herramientas.

III.—Que por esta primera vez han de ser a elección vuestra las nominaciones de los mencionados ministros para dicha Casa, a los cuales habéis de satisfacer los salarios correspondientes que con ellos ajustáreis, en cuya conformidad han de correr los tres primeros años, que se han de empezar a contar desde el establecimiento de la nueva Casa, y para en lo sucesivo se arreglarán los salarios de los expresados ministros por el Superintendente en concurrencia vuestra, atendiendo a el trabajo de las labores, clase y calidad de dichos empleos; y conformados los dos, se pondrán en práctica, ínterin que, dándose cuenta a mi Concejo, se obstenga su aprobación, lo cual se ejecutará por las vías más promptas de Buenos Aires y Lima, y que conforme fueren vacando los referidos empleos de superintendente, contador, ensayador y balanzario, los he de proveer, haciéndolo vos interinamente, en personas idóneas, que ha de aprobar el Gobernador y Capitán General de aquel reino.

IV.—Que por dicha primera vez, vos y los ministros que nombráreis, no han de pagar media-annata de sus empleos, por haberse practicado así en semejantes ocasiones, y los que en adelante sucedieren han de contribuir lo correspondiente, conforme a reglas de este derecho.

V.—Que habéis de tener facultad de poner teniente en dicho empleo de tesorero, y de hacer, siempre que os parezca conveniente, reensayes del oro con otros ensayadores fuera del de la Casa, para que de esta suerte se eviten desórdenes y se proceda con fidelidad y vigilancia en las labores.

VI.—Que si por cualquiera accidente, pensado o no pensado, se mudare la dicha Casa de la ciudad de Santiago, donde ahora se establece, a otra cualquiera parte del reino, ha de pasar y mudarse con ella el empleo de tesorero, con los mismos frutos y regalías con que ahora se os concede.

VII.—Que no se ha de poder decir de nulidad de este contrato por ningún caso, motivo o pretexto que pueda acaecer, por remoto que sea y nunca previsto, aunque aquí no se exprese; porque para la perpetuidad y validación de él se han de haber aquí por expresados todos y cualesquiera de los que adelante puedan acaecer, sin exceptuar alguno, obligándome yo a que no iré ni contravendré a él, ni permitiré que mis ministros lo hagan en manera alguna, respecto de que con la continuación de terremotos que en aquel reino se experimentan estará siempre el tesorero expuesto al continuado riesgo de consumir crecidas sumas de refacciones y reedificaciones de la dicha Casa, sus oficinas y herramientas; por lo que ha de ser condición que si por cualquiera accidente pensado o no pensado, se os moviere pleito o se os inquietare en la posesión del referido empleo, sus regalías y emolumentos, haya de salir mi fiscal a la defensa de todo, hasta dejaros en pacífica posesión, a costa de mi Real hacienda.

VIII.—Que no se ha de poder perder este empleo por delito alguno que cometan los poseedores y dueños, aunque sea de los exceptuados; porque si llegase el caso de cometerle, ha de pasar al siguiente poseedor en grado, como si el poseedor actual hubiese decaído del empleo veinte y cuatro horas antes de ejecutar el delito; excepto en los crímenes de herejía, *lesæ majestatis* y pecado nefando.

IX.—Que el delito que cometieren los tenientes no os ha de perjudicar sinó fuereis complice en él, con tal que los dichos tenientes o sostitutos tengan asegurada la administración del empleo con bastantes fianzas; pero que si éstas no fue-

ren suficiences, ni alcanzare la excusión que se hiciere en los fiadores, habéis de quedar obligado en lo que restare; y que en caso de que al ensayador se le haga causa sobre si la moneda no fuere de ley, no se os haya de comprender en ella, ni a vuestros tenientes, si no se os justificare haber concurrido a la culpa con el ensayador.

X.—Que si por cualquiera accidente, por remoto y nunca previsto que sea, quisiere yo mudar de intento en cuanto a la erección de dicha Casa o quisiese extinguirla en algún tiempo, se os haya de restituir, o a vuestros herederos, todo el desembolso que hiciéreis en estos reinos, en las herramientas, instrumentos y oficiales que habéis de llevar, con más los premios de mar que corrieren al tiempo de vuestro embarque; y juntamente todos los que hiciéreis en el reino de Chile en la fábrica de la Casa, pasándose en todo ello por lo que constare de vuestra relación jurada o de vuestros herederos y comprobación de documentos regulares, hasta dejar dicha Casa concluída y en términos de obrar, sin que nada de lo gastado pueda compensarse con cantidad alguna de la que recibiéreis por los frutos y aprovechamientos, porque éstos los habéis de haber con derecho y justo título de cosa adquirida en buena fee; y que a la satisfacción de lo que así fuere, han de quedar obligadas mis Cajas Reales de la ciudad de Santiago y sus oficiales, quienes lo han de pagar, sin que para ello sea necesario de otra orden mas que la de este título, y que en el ínterin se os ha de acudir con los intereses, a razón de 5 por 100 al año, desde el día que cesaren las labores por órdenes mías.

XI.—Que si vos el dicho don Francisco falleciéreis en estos reinos o antes de haberse fenecido el establecimiento de la dicha Casa, hayan de entrar en todos vuestros derechos y acciones vuestros herederos, en quienes han de recaer las mismas obligaciones, para que las fenezcan, los cuales ni vos habéis de ser obligado a hacer renuncia del expresado empleo de tesorero, porque inmediatamente y sin ella, ha de pasar la civil posesión a quien tocare, sin más gravamen que el de la media-annata correspondiente a la sucesión.

XII.—Que de todos los instrumentos, clavazón, hierro y demás herramientas que habéis de llevar de estos reinos para la fábrica de la referida Casa, no me habéis de pagar derechos algunos y sólo sí al capitán del navío los fletes arreglados al Real proyecto, en cuya conformidad se le ha de precisar a que lo lleve; y para en lo sucesivo habéis de poder embarcar en la misma conformidad todos los instrumentos y herramientas necesarias para la subsistencia de dicha Casa, a cuyo fin se os ha de dar cédula separada.

XIII.—Que asímismo se ha de expedir otra cédula, cometida al Gobernador y Audiencia de aquel reino, revalidando, con motivo de la nueva Casa de Moneda, las leyes, cédulas y provisiones que prohiben ls extracción de oro en pasta y tejos de unas provincias a otras, dándose por decomiso todo lo que así saliere fuera del reino de Chile y precisando a que todo se haya de labrar en aquella Casa de Moneda, a fin de evitar de este modo su extracción para el comercio ilícito, con el pretexto de conducirlo a fabricar en la Casa de Lima.

XIV.—Que os he de conceder la visita general de todos los minerales del reino, con facultad de añadir las ordenanzas particulares convenientes, en lo que no sea posible arreglarse a las del Perú, así en trapiches como en minas, dando de todo ello cuenta a mi Consejo para que las apruebe: y que habéis de poder sobstituir esta comisión en la persona que os pareciere más a propósito, en caso de hallaros embarazado en el establecimiento de dicha Casa.

XV.—Que asimismo habéis de poder comprar porciones de oro para las fundiciones de dicha Casa, a fin de que éstas no cesen por falta de compradores; pero que esta permisión no ha de limitar que haya otros muchos compradores de oro para labrar en la referida Casa.

XVI.—Que luego que os conceda la merced de este empleo, habéis de tener facultad de ir disponiendo el establecimiento de la dicha Casa por vuestros apoderados, nombrándolos desde estos reinos o desde la parte en que os hallareis.

XVII.—Que habéis de tener facultad de poner guardas para que celen la extracción de oro en pasta y tejos, a los cuales ha de dar todo el auxilio que necesiten el Gobernador del reino, los cuales han de estar sujetos a la jurisdicción del Superintendente de la Casa.

XVIII.—Que pudiendo consumirse en la fábrica de la nueva Casa y sus oficinas, a que os habéis obligado en toda forma, tres o cuatro años a lo menos, porque en su dilación y demora no dejen de tener lugar mis reales derechos y el beneficio del público en la labor del oro, os he de permitir y conceder que a vuestro arribo a la referida ciudad de Santiago de Chile con las herramientas y oficiales que llevaréis podáis desde luego proporcionar casa particular para el logro de ambos fines en sus labores corrientes, lo que así durará hasta que perfectamente se concluya y finalice el establecimiento de la referida nueva Casa; en cuya inteligencia y deseando, como deseo, el alivio de mis vasallos de la referida ciudad de Santiago de Chile y su reino, con reflexión, asimismo, a lo que en asumpto tan importante me ha hecho presente mi Consejo de las Indias; he venido, a consulta suya de 23 de abril de este año, en condescender a las instancias de dicha ciudad en admitir la oferta y obligación citada y en haceros merced a vos el dicho don Francisco García de Huidobro del empleo de tesorero perpetuo de la Casa de Moneda que habéis de fabricar en aquel reino, con las calidades y circunstancias que se expresarán adelante.

Por tanto, por el presente quiero y es mi voluntad que ahora y de aquí adelante por toda vuestra vida, seáis tal tesorero de la referida Casa de Moneda de Santiago de Chile, y que tengáis este empleo perpetuo por juro de heredad para vos y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos u de ellos hubiere causa legítima, sin que en tiempo alguno tengáis obligación de renunciarle, ni de que entren en mis Cajas Reales ni en otra parte maravedises algunos por razón de la mitad o tercio de su valor, ni por otra causa, porque con el servicio que os habéis obligado a hacer de fabricar a vuestra costa la referida Casa, con las calidades y circunstancias expresadas, ha de quedar, como queda, dicho empleo de tesorero, para vos, vuestros herederos y sucesores, sin gravamen ni obligación de pagar cosa alguna, ni los tenientes, que unos y otros nombraréis, más que la media-annata correspondiente a la sucesión, guardándoos a vos y a ellos en todos tiempos las preeminencias, exempciones y privilegios que están concedidos a todos los tesoreros de las Casas de Moneda de estos reinos y de las Indias, así en cuanto a vuestras personas como en cuanto a vuestros bienes, muebles y raíces; y os doy a vos y a ellos facultad para que cada poseedor en su tiempo pueda nombrar teniente o sobstituto que sirva este empleo, con las mismas calidades y en la misma forma que os le concedo, sin limitación alguna, gozando de los mismos privilegios que los primitivos; y que vos y ellos los podáis y puedan remover y quitar, con causa o sin ella, y poner otros en su lugar, siempre que quisiéreis.

Y que si después de vuestros días u de las personas que os sucediesen en este empleo hubiere de heredar alguno, que, por su menor edad o por ser mujer, no lo pueda administrar ni ejercer, concedo facultad a los testamentarios del que falleciere, tutor y curador de los menores, o a la mujer, siendo capaz de administrar su hacienda, para que cualquiera de ellos, todas las veces que sucediere el caso, puedan nombrar persona que sirva este empleo en el ínterin que el menor es de edad o la mujer se casa; y para quitarles o removerles cada y cuando les pareciere, a su voluntad; y mando al Gobernador y Capitán General del reino de Chile o persona que le gobernare, que presentándose ante ellos el nombramiento por la menor edad o hasta que la mujer tome estado, admitan la persona en quien se hiciere al uso y ejercicio de este empleo y le ejerzan en virtud del referido nombramiento y aprobación de dicho Presidente, sin que tenga necesidad de sacar otro despacho alguno el que así fuere nombrado hasta que llegue a entrar en la posesión el propietario, con calidad de que éste justifique la pertenencia de este título, y después se presente ante mi Presidente y Audiencia de aquel reino, para que habiendo hecho constar haber satisfecho la media-annata que debe como sucesor, conforme a reglas de este derecho, pueda usar y ejercer el referido empleo de tesorero y hacer los nombramientos de tenientes o sobstitutos, en conformidad de la facultad que a vos y a ellos les concedo; y que en cualquiera de los casos de no ejercer dicho empleo los proprietarios se puedan convenir, así ellos como sus testamentarios, tutores y curadores de los menores, y la mujer, si fuere capaz para hacer el nombramiento, con la persona o personas que sirvieren dicho empleo, en cuanto a la recompensa que les hubieren de dar por la ocupación que tuvieren con el ejercicio de él, en la cantidad o cantidades que se convinieren, sin que incurran los unos ni los otros en pena alguna, de suerte que perpetuamente se ha de acudir a los proprietarios con todos los emolumentos que les pertenezcan, mediante las condiciones con que os concedo este empleo a vos el dicho don Francisco García de Huidobro; y os doy facultad y a vuestros sucesores para que le podáis y puedan vender, ceder, traspasar y enajenar a vuestra voluntad, con todas sus preeminencias, bajo las condiciones anexas a dicho empleo, y que en la misma conformidad podáis y puedan vincularlo, aunque sea en perjuicio de la legítima de los demás hijos, sirviendo este título de facultad real para poderlo hacer en cualquiera tiempo.

II.—Asímismo os concedo a vos el dicho don Francisco García de Huidobro y a vuestros herederos y sucesores, perpetuamente, para siempre jamás, con el citado empleo, todos los frutos y utilidades que rindieren las fundiciones o labores de la referida Casa de Moneda, exceptuando sólo el real derecho de señoreaje que me pertenece, atento a que con el producto de dichas utilidades han de ser siempre por vuestra cuenta y de vuestros sucesores todos los jornales de los trabajadores y oficiales, que pondréis a vuestra voluntad, los que fueren convenientes para las labores de dicha Casa, y juntamente los salarios del superintendente, contador, ensayador y balanzario y todos los demás gastos que se necesitaren para la subsistencia de la expresada Casa, sus oficinas y herramientas.

III.—Y en la misma conformidad quiero y es mi voluntad que, respecto que ha de ser de vuestro cargo la erección de la expresada Casa de Moneda, fiando, como fío de vuestro celo a mi real servicio, aplicaréis el mayor cuidado en establecerla, como estáis obligado, bajo las reglas más seguras y conformes a reales ordenanzas de estos reinos y de las Indias, que por esta primera vez hayan de ser

a elección de vos el dicho don Francisco los ministros para dicha Casa, a los cuales daréis los nombramientos correspondientes, y les habéis de satisfacer en cada un año los salarios que ajustáreis con cada uno de ellos, en cuya conformidad han de correr los tres primeros años, que han de contarse desde el establecimiento de la nueva Casa; y para en lo sucesivo se arreglarán los salarios de dichos ministros por el Superintendente con vuestra concurrencia, atendiendo al trabajo de las labores, clase y calidad de dicho empleo, poniendo en práctica lo que los dos determináreis, hasta que, dando cuenta a mi Consejo, obtengáis de ello su aprobación, siendo precisa calidad que, conforme fueren vacando o muriendo los referidos cuatro empleos de superintendente, contador, ensayador y balanzario, han de quedar a mi real disposición para que yo los provea en adelante, dándome cuenta para ello por las vías más promptas y seguras, concediéndoos, como os concedo, a vos el dicho don Francisco y a vuestros herederos y sucesores, la facultad de que interinamente podáis nombrar las personas que os parezcan más idóneas, con aprobación de mi Gobernador y Capitán General de aquel reino.

IV.—Asímismo es mi voluntad dispensar, como dispenso, a vos el dicho don Francisco y a los ministros que por esta primera vez nombráreis o vuestros herederos, para el establecimiento de la referida Casa de Moneda, el que no hayáis de pagar unos ni otros maravedises algunos por razón de media-annata de estos primeros empleos, pues sólo lo han de ejecutar los sucesores, contribuyendo en mis Cajas Reales con lo correspondiente, conforme al arancel y reglas de este derecho.

V.—Asímismo os concedo a vos el dicho don Francisco y a vuestros sucesores que podáis hacer y hagan siempre que quisiéreis reensayes del oro con otros ensayadores fuera del de la Casa, para que así se proceda con fidelidad y vigilancia en las labores y se le haga causa por el Superintendente al de la Casa y se remedien los desórdenes en que se hallare culpado.

VI.—Quiero y es mi voluntad que si en algún tiempo, por cualquiera accidente pensado o no pensado, se mudare la referida Casa de la ciudad de Santiago, donde ahora se establece, a otra cualquiera parte del reino, haya de pasar y mudarse con ella el empleo de tesorero, con todos los frutos, emolumentos y demás prerrogativas con que os le concedo.

VII.—Y por haceros más merced a vos el dicho don Francisco García de Huidobro y a vuestros herederos y sucesores, atendiendo a vuestros servicios propios y heredados y a los que espero continuéis con la referida obligación que tenéis hecha, quiero y es mi voluntad que este contrato sea siempre perfecto e irrevocable, sin que por ningún caso, motivo o pretexto que pueda acaecer, por remoto que sea y nunca previsto, aunque aquí no se exprese, se pueda decir de nulidad, porque para la perpetua validación de él los doy aquí por expresados todos y cualesquiera de los que en adelante puedan acaecer; y me obligo por mi fee y palabra Real a la puntual y entera observancia del referido contrato, atendiendo a que por la continuación de terremotos que se experimentan en aquel reino está siempre el tesorero expuesto al continuado riesgo de consumir crecidas cantidades en refacciones y reedificaciones de la dicha Casa de Moneda, sus oficinas y herramientas; por lo que es también mi voluntad que si en algún tiempo, por cualquiera accidente que suceda, pensado o no pensado, se os moviere pleito a vos el dicho don Francisco o a vuestros herederos y sucesores sobre la

posesión o propriedad, uso y ejercicio y aprovechamientos de este empleo, hayan de salir a la causa o causas mis fiscales y ministros, a costa de mi Real Hacienda, hasta dejaros y dejarlos en pacífica posesión, sin que el poseedor de dicho oficio tenga más obligación que la de dar cuenta a mis fiscales y ministros; en cuya inteligencia, mando al Presidente y los de mi Consejo de las Indias y al Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago de Chile y demás Audiencias y tribunales donde se siguiere la instancia, que siempre que se ofreciere este caso, provean y den orden para que mi fiscal siga y prosiga en nombre de mi Real Fisco el pleito o pleitos que sobre ello se moviere a cualquier poseedor, porque mi voluntad es, que sin embargo de la litispendencia que se ofreciere, hagan acudir al tesorero y demás sucesores con los frutos y aprovechachamientos que les concedo, sin descuento alguno.

VIII.—Asímismo quiero y es mi voluntad que no se ha de poder perder este empleo por delito alguno que cometan los poseedores, aunque sea de los exceptuados: porque, si llegare el caso de cometerle, ha de pasar al siguiente poseedor en grado, como si el actual hubiese caído del oficio veinte y cuatro horas antes de cometer el delito, excepto en los crímenes de herejía, *lesæ majestatis* y pecado nefando.

IX.—Asímismo quiero y es mi voluntad que si en algún tiempo cometiesen algún delito los tenientes o sostitutos que vos y vuestros sucesores pusiéseis para servir este empleo, no haya de perjudicar al proprietario si no se le justificase haber sido cómplice con ellos, con tal que dichos tenientes tengan aseguradas con fianzas competentes la administración de este empleo; pero si éstas no fueren suficientes, ni alcanzare la excursión que se hiciere en los fiadores, ha de quedar obligado, en lo que restare, el proprietario; y asímismo que en caso de que al ensayador se le haga causa sobre si la moneda no fuere de ley, no se ha comprehender en ella el tesorero, ni sus tenientes, si no se les justificare haber concurrido a la culpa con el ensayador.

X.—Y también es mi voluntad que si por cualquiera accidente, por remoto y nunca previsto que sea, tuviere por bien y determinare mudar de intento en cuanto a la erección de dicha Casa de Moneda, o por justos motivos que puedan acaecer resolviere extinguirla en algún tiempo de todo aquel reino, se os haya de volver a vos y vuestros herederos todo el desembolso que hiciéreis en estos reinos para la compra de herramientas, instrumentos y oficiales que habéis de llevar, con más los premios de mar que corriesen al tiempo de vuestro embarque para Indias, y juntamente todos los que hiciéreis en el reino de Chile en la fabrica de la referida Casa de Moneda, pasándose en todo por lo que constase de vuestra relación jurada o de vuestros herederos y comprobación de documentos regulares, hasta dejar dicha Casa concluída y en términos de obrar, sin que nada de lo así gastado pueda compensarse con cantidad alguna de la que recibieren por los frutos y aprovechamientos de dicho empleo, porque éstos los habéis de percibir por vos y vuestros herederos con derecho y justo título de cosa adquirida en buena fee; y a la satisfacción de lo que así fuere, quiero y es mi voluntad queden obligadas mis Cajas Reales de la ciudad de Santiago de Chile, por las que se han de pagar, de cualesquiera efectos de mi Real Hacienda, sin que para ello sea necesario otra orden mía, porque desde ahora para entonces quiero que sea suficiente la de este título, para que los Oficiales Reales de la referida Caja hagan la expresada paga, y que en el ínterin se os haya de contribuir a vos

y vuestros herederos con los intereses de cinco por ciento al año, desde el día que cesaren las labores de dicha Casa por órdenes mías.

XI.—Asímismo quiero y es mi voluntad que si vos el dicho don Francisco falleciéreis en estos reinos o antes de haberse fenecido el establecimiento de la referida Casa de Moneda, hayan de entrar en todos vuestros derechos y acciones vuestros sucesores y herederos, en los cuales han de recaer las mismas obligaciones que en vos residen, para que las fenezcan, y con la calidad que vos ni ellos en tiempo alguno hayan de ser obligados a hacer renuncia del expresado empleo de tesorero, porque inmediatamente y sin ella ha de pasar la civil posesión a quien tocare, sin más gravamen que el de la media-annata correspondiente a la sucesión.

XII.—Y asímismo es mi voluntad y declaro que de todos los instrumentos, clavazón, hierro y demás herramientas que llevåreis de estos reinos para la fábrica y establecimiento de dicha Casa de Moneda, no hayáis de pagar derechos algunos a mi Real Hacienda; y para en lo sucesivo vos y vuestros herederos habéis de poder embarcar en la misma conformidad cualesquiera instrumentos de punzonería y demás que se necesitaren para la subsistencia y labor de moneda en la dicha Casa, y sólo habéis de ser obligado a pagar a los capitanes de los navíos los fletes arreglados a mi Real Proyecto, con cuya calidad quiero se les precise a que lo conduzcan de vuestra cuenta y de vuestros herederos, a cuyo fin se os dará cédula separada.

XIII.—También se os dará otra, cometida a mi Gobernador y Audiencia de Chile, revalidando, con motivo del establecimiento de esta Casa de Moneda, las leyes, cédulas y ordenanzas que prohiben la extracción de oro en pasta y tejos de unas provincias a otras; por lo que quiero y es mi voluntad que de aquí adelante, constando primero por bando público, se comise todo lo que así saliere fuera de aquel reino, y que se fabrique en moneda en la nueva Casa todo lo que produjesen sus minerales, sin que para incurrir en dicha pena de comiso, valga a ninguno el pretexto de quererlo conducir para labrar en otra Casa de las de aquellos reinos, porque enteramente se ha de ejecutar en la de Santiago de Chile, prohibiéndose la extracción en toda especie que no sea amonedada.

XIV.—Y asímismo os concedo facultad a vos el dicho don Francisco para que podáis por vuestra persona o las que nombráreis hacer visita general de todos los minerales de aquel reino y de proponer al Presidente de aquella mi Audiencia las ordenanzas particulares que contempláreis dignas de añadir, así en trapiches como en minas, en lo que no fuere posible arreglarse a las que se establecieron para los minerales del Perú, y de ellas las que tuvieren su aprobación se pondrán en práctica, y se dará cuenta a mi Consejo de las Indias para su confirmación, como de las razones que hubiere para impugnar las demás, con la calidad de que la referida visita, por vos o la persona que nombráreis, haya de ser a vuestras expensas.

XV.—También os concedo que vos y vuestros sucesores podáis y puedan comprar oro para las labores y fundiciones que se ofrecieren, con calidad de que esta permisión no ha de limitar ni embarazar el que haya otros muchos compradores de oro para amonedarlo en la expresada Casa.

XVI.—Y también os concedo facultad para que desde estos reinos o desde la parte donde estuviéreis podáis disponer por vuestros apoderados el establecimiento de la expresada Casa.

XVII.—También es mi voluntad concederos la facultad de que podáis poner los guardias que estimáreis por precisos a evitar el extravío de oro fuera de aquel reino, en especie, que no sea amonedado, entendiéndose que ésta haya de ser sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria.

XVIII.—Y porque pueden consumirse en la fábrica de la nueva Casa y oficina que estáis obligado a hacer cerca de tres a cuatro años de tiempo, para que en su dilación y demora no deje de tener lugar el interés de mi Real Hacienda y beneficio del público en la labor del oro, es mi voluntad y quiero que a vuestro arribo a la referida ciudad de Santiago con las herramientas y oficiales que lleváreis de estos reinos, podáis desde luego proporcionar casa particular al logro de ambos fines en las labores corrientes, interin y hasta tanto se concluye y establece la nueva Casa de Moneda. Y con las calidades referidas se ha de entender y es expresa condición de que no se ha de exceptuar el delito de moneda falsa para poderse perder este empleo, aunque se vincule, si incurriese en él el poseedor, y también la calidad de haber de guardar las leyes, ordenanzas y pragmáticas que hablan sobre las labores de moneda y venta de oficios.

Y por este título mando al Presidente y Oidores de la referida mi Audiencia de Santiago de Chile tomen y reciban de vos el enunciado don Francisco García de Huidobro, o de la persona que nombráreis o que os suceda en caso de fallecimiento, el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis este empleo; y, habiéndole hecho y puéstose testimonio de ello a sus espaldas, ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad, sus términos y jurisdicción, y de las demás ciudades, villas y lugares del reino, os hayan y tengan por tal tesorero de la citada Casa de Moneda y usen con vos este empleo en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, guardándoos, como queda expresado, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, pues yo por el presente os recibo al dicho empleo y al uso y ejercicio de él, y os doy poder y facultad para usarle y ejercerle, en caso que por ellos o alguno a él no seáis recibido, con calidad de que los cuatro sujetos que nombráreis para los empleos de superintendente, contador, ensayador y balanzario hayan de hacer el juramento de ellos ante el referido Presidente y Oidores de dicha Audiencia.

Y en la inteligencia de lo que queda expresado, ruego y encargo al serenísimo príncipe Don Fernando, mi hijo, y mando a los infantes, prelados, duques, condes, ricos-hombres, priores, comendadores, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas, y al Presidente y los de mi Consejo de las Indias, Virreyes, Presidentes y Oidores de mi Audiencia de la ciudad de los Reyes y al Presidente y Oidores de la de Santiago de Chile, que al presente son y adelante fueren, que en conformidad de la merced que os he hecho a vos el dicho don Francisco García de Huidobro del empleo de tesorero de la expresada Casa de Moneda y a vuestros sucesores en él, y los que le hubieren de servir como tenientes por nombramiento del proprietario, o menor edad, o hasta que la mujer tome estado, o por otra cualquier causa, os conserven, mantengan y amparen en la gracia y merced que os he hecho del referido empleo, en la forma y con las calidades, preeminencias y demás emolumentos que van declarados, sin consentir ni dar lugar a que ahora ni en tiempo alguno perpetuamente, para siempre jamás, a vos ni a las perso-

nas que os sucedieren, ni a las que le hubieren de servir en cualquiera de los referidos casos, se les limite nada de todo ello, por causa ni razón alguna, aunque sea pública, ni de la mayor importancia que se pueda considerar, sin embargo de cualesquiera leyes y pragmáticas de estos y aquellos reinos, ordenanzas, estilo, uso y costumbre de dicho mi Consejo de las Indias, capítulos de visita, provisiones, cédulas generales y particulares, públicas y secretas, dadas y que se dieren para el buen gobierno de la dicha Casa de Moneda y ejercicio del citado empleo, y a las demás que haya o pueda haber en contrario y que en todo o en parte impidan el entero efecto, ejecución y cumplimiento de lo contenido en este mi título, y de la gracia y merced que por él os hago del citado empleo de tesorero, que habiéndolas aquí por insertas e incorporadas, como si de *verbo ad verbum* lo fueran de propio motu, cierta ciencia y poderío real y absoluto, de que en esta parte por esta vez quiero usar y uso, como rey y señor natural, no reconociendo superior alguno en lo temporal, dispenso en todo y lo abrogo, derogo y anulo y doy por de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás que se ofreciere; y prometo y aseguro de no revocar esta merced por mi fee y palabra Real, por mí y por los señores reyes mis sucesores; y que ahora ni en ningún tiempo perpetuamente, para siempre jamás, no revocarán el dicho empleo y demás preeminencias a él anexas que van expresadas, ni esta perpetuidad, porque siempre la habéis de tener con ellas, vos el mencionado don Francisco García de Huidobro y vuestros sucesores, con las calidades referidas. y lo que sin derecho y contra el tenor y forma de lo aquí contenido se hiciere, no valga y desde luego lo doy y reputo por nulo y de ningún valor ni efecto, como formado y hecho en contravención de contrato recíproco; la cual dicha merced os hago, como queda expresado, con calidad de haber de fabricar a vuestra costa la expresada Casa de Moneda, llevar todas las herramientas, cuños y demás instrumentos y contribuir con los jornales para los trabajadores y sueldos de oficiales y ministros, en la forma y con las calidades que quedan referidas: todo lo cual mando se guarde y cumpla y ejecute en la forma que se contiene en este mi título.

Y mando asímismo a mis Virreyes del Perú y Nuevo Reino de Granada, al Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de Santiago de Chile y a todos los demás tribunales donde este título se presentare, os hayan y tengan por tal tesorero de la mencionada Casa de Moneda, y os den todo el auxilio que necesitáreis para que tenga efecto mi Real resolución en el establecimiento de ella.

Y mando también a los Oficiales de mi Real Hacienda de las referidas Cajas de la ciudad de Santiago, cobren de las personas que os sucedieren en el dicho empleo (concluído dicho establecimiento) y de los tenientes que se nombraren para ejercerle, la media-annata correspondiente, conforme a el arancel de este derecho, que tal es mi voluntad. Y del presente se tomará razón en las Contadurías generales de valores y distribución de mi Real Hacienda, en la de mi Consejo de las Indias y por los Oficiales Reales de Santiago de Chile.

Dado en San Ildefonso, a primero de octubre de mil setecientos y cuarenta y tres.—Yo el Rey.

Yo don Miguel de Villañueva, secretario del Rey, nuestro señor, le hice escribir por su mandado.—*Don Joseph Carvajal y Lancastre.*—*Don Joseph de la*

Isequilla.—Don Joseph de la Quintana.—Tomóse la razón en las Contadurías generales de valores y distribución de la Real Hacienda.—Madrid, cinco de octubre de mil setecientos cuarenta y tres.—*Don Antonio López Salces.—Don Manuel Lorenzo Mafeto.*—Tomaron la razón del Real título de Su Majestad, escrito en las diez y ocho hojas con ésta, sus Contadores de cuentas que residen en el Consejo Real de las Indias.—*Don Lope Hurtado de Mendoza y Figueroa.—Don Tomás de Castro y Colona.*—Registrado.—*Don Francisco del Mello.*—Por el Gran Chanciller.—*Don Francisco del Mello.*

FELIPE QUINTO

(1700-1746)

MONEDAS DE ORO

1.—Busto del Rey, a la derecha, con peluca, armadura y chorrera.—Leyenda: ✿ PHILIP · V · D · G · HISPAN · ET IND · REX · ✿ 1744 ✿

Rev.:—En el campo, escudo de armas reales, coronado, rodeado del collar del Toisón con la cruz del Espíritu Santo.—Leyenda: INITIUM SAPIENTIÆ TIMOR DOMINI · S̊ · J ·

Gráfila, (y cordoncillo?).

Módulo: 36 milímetros y medio.

Onza de oro, o doblón.

Véase la lámina adjunta, tomada de una impronta en cera de la época, que obra en nuestro poder.

Nótese que falta la indicación del valor de esta moneda. La inicial J que se ve en el reverso corresponde a la primera letra del nombre del ensayador José Saravia.

2.—Mitad de la moneda anterior. Media onza de oro o medio doblón.

No hemos visto esta pieza, ni poseemos de ella diseño alguno. Ningún autor la ha citado, ni tampoco la precedente, pero su existencia consta de los antecedentes que luego veremos.

La S. con una pequeña *o* encima es la abreviatura de la palabra Santiago, lugar en que fué acuñada la moneda, o zeca, como se llama en numismática, que estaba mandado se estampase en toda pieza acuñada, para que en cualquier tiempo hubiese certinidad de su origen y establecer las responsabilidades consiguientes, caso de no estar ajustadas a la ley, peso y demás requisitos de ordenanza.

Se ha sostenido por algunos que en ocasiones la zeca de Santiago había sido una S y una J mayúsculas, puestas en este orden y separadas por un punto, equivalentes a la palabra *Sant-Iago*.

Tanto en esta moneda como en cuantas tendremos ocasión de describir se conserva siempre, como se guarda hasta hoy, la abreviatura S̊; de modo,que los que han sostenido tal opinión anduvieron equivocados. Aquellas iniciales S· J· corresponden, a nuestro juicio, la primera a Sevilla y la segunda a la del nombre de algún ensayador.[1]

Previa esta digresión indispensable para explicarse el simbolismo que envuelven esas letras aisladas o en combinación en las monedas, vamos a dar cuenta de cómo y por qué se acuñaron en Santiago las dos de Felipe V que acabamos de describir.

En efecto, ese es un hecho extraño y singular y que necesita explicación. Cualquiera que lograse la suerte, así podemos decirlo nosotros, de tenen en sus manos una de esas piezas, podría afirmar, con perfecta razón al parecer, como que se trata de un testimonio a primera vista irrefragable, de que habían sido acuñadas en Santiago, según dan de ello fe sus zecas, y en el año de 1744, y, por consiguiente, que la Casa de Moneda de Santiago comenzó sus funciones por lo menos en esa fecha; y, mientras tanto, nosotros hemos dicho que las primeras monedas se acuñaron en ella el 10 de septiembre de 1749. ¿Cómo explicar esta aparente contradicción? Vamos a verlo.

Sabemos ya que García de Huidobro celebró su capitulación o contrata con el rey, que lo era entonces Felipe V, en 1743. Acto continuo procedió a mandar grabar los cuños para las monedas que había de hacer acuñar con el busto y leyendas de aquel monarca, haciéndoles poner la fecha de 1744, creyendo, quizás, haber podido empezar sus labores en aquel año, o más probablemente, porque el grabado tuvo lugar en esa fecha, estampando, además, la zeca de Santiago, lugar en que debían acuñarse, y la inicial J del nombre del ensayador que tenía contratado. Hay a este respecto certeza de que los punzones fueron treinta y que García de Huidobro pagó por ellos

1. La única moneda que hemos visto citada como de Santiago con esa marca es una media onza de 1755. En comprobación de lo que decimos en el texto y que prueba hasta la evidencia, sino nuestra afirmación, por lo menos el error a que nos referimos, es que, como lo vamos a ver pronto, en ese año de 1755 no se acuñaron en Santiago medias onzas.

el artífice que los abrió en Madrid, llamado José López, noventa pesos el 15 de diciembre de 1743.

Esos fueron precisamente los punzones que García de Huidobro trajo a Chile, pensando poder con ellos iniciar las labores de la Casa. Desgraciadamente, mucho antes que comenzasen, aquel monarca falleció, y de ahí provino que fuese necesario abrir otros nuevos con el busto de su sucesor Fernando VI, si bien, como era natural, quedaron aquéllos guardados en la Casa.

Dióse, por fin, principio a la acuñación con los de Fernando VI, como queda dicho, el 10 de septiembre de 1749, pero luego de fabricadas las primeras monedas, se pudo reconocer que no salían del volante «con la perfección correspondiente a las matrices»; y deseando conocer el motivo, para obviar aquel defecto y evitar el perjuicio que de ello pudiera seguirse a la Casa, el Tribunal de ella acordó, casi a reglón seguido de selladas, el 20 de septiembre de aquel año, pedir informe al grabador Manuel de Ortega y Balmaceda. Expresó éste que el defecto notado provenía, a su juicio, «de la mucha extensión del círculo y poco material para lo levantado del relieve que en sí tiene el punzón del retrato con que se hizo la matriz», y a la flaqueza del volante, hecho de madera: explicación que no habiendo satisfecho al Tribunal, dispuso que se pusiesen en el volante el 22 de septiembre de 1749, a las cinco de la tarde, los cuadrados de 8 y de 16 pesos con el busto de Felipe V que García de Huidobro había traído de Madrid; y habiéndose hecho el experimento, reza el documento de que tomamos estas noticias, en cinco o seis monedas que se sellaron, salieron perfectamente impresas y sin el menor defecto...

¡Cinco o seis monedas! Tal fué el número que se selló de esas piezas, quizás tres de doblón y otras tantas de medio doblón. Y he aquí explicado cómo se sellaron en Santiago monedas de Felipe V con la zeca de esta ciudad y la fecha de 1744.

FERNANDO SEXTO
(1746-1759)

MONEDAS DE ORO

3. — FERDINANDUS · VI · D · HISP · REX ✣ 1750 ✣. — Busto del rey, a la derecha, con peluca, armadura, manto y toisón.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ✣ S ✣ J ✣.—Escudo con corona, de cuyos lados se desprende el collar del Toisón, que remata en la cruz del Espíritu Santo entre los adornos de la leyenda.

Gráfila y cordoncillo.

Onza o doblón de oro. Pesa: 27 gramos.

Módulo: 34 milímetros para los ejemplares de 1753 y 1756, y que de todas las piezas de esta especie acuñadas en Indias, son las más pequeñas por su tamaño, a la vez que las más gruesas, naturalmente.

Colección Medina. También de 1752, 1753, 1754, 1757, 1758 y 1759.

Colección de Vidal Quadras, n. 10015, l. 65, n. 1, ejemplar de 1751.

En esta moneda se ve el mismo busto del rey que en la descrita bajo el número siguiente; está mejor acuñada, pero se nota en ella todavía alguna falta en el estampado de la efigie.

4. — FERDINANDUS · VI · D · G · HISP · REX · ✣ 1750 ✣. —

Busto del Rey, a la derecha, con peluca, armadura, manto y el collar del Toisón.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ✣ S̊ ✣ ✣ J ✣ como en la siguiente. —Gráfila y cordonc llo.

Media onza de oro. Pesa: 1332 centigramos. Módulo: 29 milts. y medio.

Tuve ejemplar del año 1749, la primera moneda acuñada en Chile.

Catálogo de la Colección Vidal Quadras, n. 10024, lámina 65, n. 7.

Catálogo López Villasante, l. 11, n. 165.

La J corresponde a la inicial del ensayador don José Larrañeta.

Puesto el grabador a la obra, ya el 1.º de octubre se vieron los cuños que había abierto nuevamente, y habiéndose encontrado buenos, se dispuso que con ellos se continuase la acuñación, deslimándose y borrándose los anteriores, como en efecto se hizo.

A fin de no volver sobre este punto, diremos aquí que en 23 de septiembre de 1751 expresamente se ordenó al grabador «que recogiese el círculo de las monedas de oro,» porque aún no salía bien impresa la efigie del rey en el hombro, ni del lado opuesto las armas; disposición que por igual motivo se repitió nuevamente en 7 de enero de 1753.

Adviértase que en las dos monedas anteriores no se pusieron en la leyenda del reverso las palabras ET INDIARUM, que fueron siempre características de las piezas acuñadas en la América española; y que tanto en éstas como las tres que siguen, todas de oro, falta la indicación de valor.

5. — FERDIND ◉ VI ◉ D ◉ G ◉ HISPAN ◉ ET IND ◉ REX ✣ 1760 ✣.—Busto, a la derecha, con peluca, armadura, y el toison.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ✣ S̊ ✣ ✣ J ✣.—Escudo con corona, de cuyos lados se desprende el collar del Toisón, rematado por la Cruz del Espíritu Santo, puesta esta vez antes del cordero, que viene a hallarse entre los adornos de la leyenda circular.

Gráfila y cordoncillo.

Doblón u onza de oro. Pesa: 2699 centigramos. Módulo: 34 milímetros.

En nuestra colección.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10022, lámina 65, n. 5.

Nótese la abreviatura del nombre del Rey con el monograma de N, y

que en la leyenda del anverso se añadió ET IND · REX, agregación que se usó desde ese año 1760, puesto que la de 1759 no la llevaba todavia.

Campaner y Fuertes, en el lugar citado, observa que Fernando VI empleó en las monedas de oro, durante algunos años, de 1751 a 1753, según cree, el lema INITIUM SAPIENTIÆ, y desde 1754 el de NOMINA MAGNA SEQUOR. Como se podrá notar, en Chile no ocurrió semejante cosa, puesto que todas las monedas de oro de aquel reinado llevaron siempre el segundo lema.

6. — FERDIND VI · D · G · HISPAN · ET IND. REX · 1757. —El mismo busto de la moneda precedente.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ✤ S ✤ ✤ J ✤ .—En el campo, escudo coronado.

Mitad de la pieza anterior.

Módulo: 32 milimetros.

Véase la lámina sacada de una imprenta.

El busto del monarca, como se habrá notado, es diverso en estas monedas, tiene mucho menos relieve y aparece mejor estampado. La acuñación con este nuevo troquel puede que comenzara en ese año de 1757, pues conozco también impronta de la onza con dicha fecha, si bien no ha caido hasta ahora en mis manos ejemplar alguno.

Nótese la curiosa abreviatura del nombre del rey que se ve en la onza; los puntos de adorno en la leyenda, la diversa disposición del collar del Toisón en el doblón y su falta en la media onza.

Campaner y Fuertes, *Memorial numismático español*, t. II, pág. 237, describe una onza de 1752 y una media onza de 1756 de Santiago.

7. — Busto de Felipe V, a la derecha, con peluca, armadura, ychorrera.—Leyenda: FERDINANDUS · VI · D · G · HISP · REX ✤ 1758.

Rev.:—Escudo coronado, cuartelado de castillos y leones, con

la granada al pié, y las flores de lis al centro.—Leyenda: NOMINA MAGNA SEQUOR ✣ S̊ ✣ J ✣

Gráfila y cordoncillo.

Dos escudos de oro.

Pieza rarísima y único ejemplar que haya visto.

Nótese desde luego la falta del INDIARUM y la anomalía del busto, que no corresponde a la leyenda en el nombre del monarca, sobre lo cual véase lo que digo al hablar de la pieza de un escudo de este mismo tipo.

8. — Escudo de oro de Fernando VI con el busto de Felipe V, de 1754.

No hemos visto, ni se conserva impronta de esta pieza, pero su existencia consta de la real orden de 22 de octubre de 1756, la cual, hablando de monedas remitidas de Santiago de tres rendiciones de 1754 y de la de 20 de febrero de 1755, dice: «en el escudo de oro se ha puesto, en lugar del retrato de Su Majestad, el de su padre, lo que no puede disimularse, pues aunque el tallador de esa Casa no hubiese tenido matriz, pudo haberlo copiado de grande a pequeño.»

Como vamos a verlo, estos escudos se acuñaron el 23 de noviembre de 1754, y su número fué sólo de ochenta.

9. — FERDIND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX · 1759. —El mismo busto del rey de las piezas números 379-380.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ◉ S̊ ◉ J ◉.—Escudo coronado en el campo.

Escudo de oro.

Módulo: 18 milímetros.

Sacada de una impronta.

Consta que hasta el 15 de septiembre de 1757 no se habían acuñado aún piezas de esa especie; sólo en esa fecha, en la visita que hizo a la Casa el superintendente Recabarren ordenó al tallador que abriese matrices para que en la primera fundición se sellasen dichas monedas. Ortega cumplió esa orden y meses después salían a la circulación, pero ni en las improntas de la Casa, ni en colección alguna hemos visto jamás otra pieza de Santiago de dos escudos de la época de Fernando VI, que la n. 383.

Respecto del número de cada una de las monedas de doblón, medio doblón y escudo que quedan descritas, hemos encontrado los datos siguientes:

El 25 de octubre de 1753 se sellaron 4,868 doblones; y el 24 de noviembre del mismo año, 3,650.

El 6 de mayo de 1754, se acuñaron 7,420 de las mismas piezas; y el 29 de dicho mes, 3,243; él 20 de abril, 2,527; el 23 de noviembre, 6,607; y 80 monedas de un escudo, que probablemente fueron las primeras de su especie.

En 1755, 20 de febrero, 16,124 onzas; el 15 de abril, 3,349; el 18 de agosto, 19,419 pesos de plata; y el 8 de noviembre, 7,601 onzas.

Respecto de los cuatro doblones y pesos fuertes de esas rendiciones que se enviaron como muestra a la corte, el grabador de la Casa de Madrid observó que en aquéllos debía haberse puesto el toisón abrazando todos los demás blasones, por lo cual debía colocarse en el lugar en que se veía el Sanctispiritus; y que sobre la columna de la derecha que ostentaba en el escudo de armas el peso de plata, debía ponerse una corona de emperador.

En 1756 hubo dos rendiciones de onzas de oro, el 21 de febrero y el 6 de abril, la primera de 11,288 y la segunda de 10,586.

Desde esta última hasta mayo del año siguiente de 1757 hubo cuatro rendiciones, todas de doblones.

En carta de García de Huidobro al Rey, fecha 1.º de mayo de 1755, le decía, que con motivo de la escasez de agua que se había hecho sentir ese año, los mineros no lograron moler sus metales, y que desde el comienzo de las labores de la Casa hasta entonces se habían rendido 42 partidas con un total de 16,884 marcos de oro y la suma de 33,689 pesos como derecho de señoreaje.

Conviene observar que en ese propio año se dictó una real cédula prohibiendo que circulasen en América las monedas que no hubiesen sido acuñadas en sus Casas. [1]

En el siguiente de 1756 llegaba por primera vez a España un peso fuerte, duro o gordo, como se les llamaba en Chile, acuñado en la Casa de Moneda de Santiago; [2] pero, como vamos a verlo, se había dado a la circulación mucho antes.

MONEDAS DE PLATA

10. — FERDINANDVS · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX ✿ —Escudo coronado con las armas de Castilla y de León y las de Borbón al centro; a la izquierda J (inicial del nombre del ensayador D. José Larrañeta) y a la derecha 8, (ocho reales), ambos entre dos florones, uno arriba y otro abajo.

Rev.:—VTRAQUE VNUM ✿ S ✿ 1758 ✿ S ✿. —Abajo, el mar, del cual salen, en los extremos, dos columnas coronadas, la de la izquierda con el PLUS y la de la derecha, con el VLTRA, que dejan al

1. No conocemos el texto de esa disposición, pero así consta de una carta al Rey del gobernador Andonaegui de Buenos Aires, fecha 15 de septiembre de dicho año, en la que dice que había hecho publicar bando a fin de que se cumpliese.

2. Informe de don Juan Manuel Crespo a don Tomás de Mello, Madrid, 12 de enero de 1765.

centro los dos hemisferios entrecruzados saliendo de las aguas y coronados.

Gráfila y cordoncillo.

Plata. Real de a ocho.

Módulo: 39 milimetros.

HERRERA, *(El Duro)*, l. XXIV, n. 9.

Primera moneda de plata acuñada en Chile (1751). Herrera cataloga ejemplares de 1754, 1756, 1757 y 1758.

11.—Mitad de la pieza anterior.

Plata. Real de a cuatro.

Para catalogar esta pieza y las dos siguientes tuve presente que en nota de la época puesta al pie de la impronta del duro y de la de a medio real que describo en seguida, se lee: «y así a proporción, el cuatro, el dos y el real.»

12.—Cuarta parte del duro.

Plata. Dos reales.

13.—Octava parte del duro.

Plata. Un real.

14. —· FRD · VI · D · G · HISP · ET IND · R · . — Escudo coronado con las armas de Castilla y León y las de Borbón al centro. A uno y otro lado del escudo, un florón ✣

Rev.:— VTRAQUE VNUM · S · 1756 · J · —Los dos mundos surmontados de una corona, saliendo del mar, como las columnas, igualmente coronadas, y con una o dos letras de la divisa citada, aunque ilegibles.

Gráfila y cordoncillo.

Plata. Medio real.

Módulo: 16 milimetros.

De una impronta de la Casa de Moneda.

En cuanto a la fecha de la acuñación de estas piezas, sólo podemos asignar las de 1751, 1756 y 1757 para los pesos, y la de 1756 para el medio real. Consta que la práctica seguida para la acuñación de las monedas de plata era aprovechar los meses de invierno, dejando los de verano para el oro, y que hasta 1754, sólo se habían labrado 1,507 marcos de plata, en dos ocasiones y únicamente en reales de a ocho, pues Ortega no había proporcionado hasta entonces otro cuño. De aquí, que el público se quejara, y con razón, de la falta de moneda menuda.

Tanto las monedas de oro como las de plata del reinado de Fernando VI fueron acuñadas en Santiago, por lo respectivo a sus leyes y peso, primeramente en conformidad a la ordenanza de 1728, la cual estatuía que las de plata debían tener la ley de once dineros justos, con la tolerancia de uno o dos granos a lo más de feble, y en cuanto al peso o talla, del marco se sacaban sesenta y ocho reales. Las monedas debían ser reales de a ocho, de a cuatro, de dos reales, sencillos o reales, y medios reales de plata; las menores no podían acuñarse sin permiso especial, y en España sólo los reales de a ocho y de a cuatro.

En cuanto a las de oro, serían de la ley de veintidós quilates, y la talla a razón de sesenta y ocho escudos el marco, con la tolerancia de seis granos de fuerte a feble.[3]

3. Véanse otros detalles en los fragmentos de esta ordenanza que hemos copiado bajo el número I de nuestros Documentos.

CARLOS TERCERO
(1759-1788)

MONEDAS DE ORO

15.—Busto de Fernando VI, a la derecha, con peluca, armadura, el mismo de la onza de su reinado — Leyenda: CAROLUS· III· D· G· HISPAN· ET IND. REX· ✿ 1761 ✿

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ✿ S ✿ ✿ J ✿—Escudo de las armas de España, con las de Borbón al centro, timbrado de una corona, de la cual se desprende el collar del toisón rematado por el sanctispíritus, y el cordero, que viene a quedar entre dos de los florones de la leyenda.

Gráfila y cordoncillo.

Doblón u onza de oro.

Módulo: 36 milimetros.

Pesa: 2,690 centigramos.

Poseo también ejemplar de 1762.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10179, lámina 68, n. 13, para un ejemplar de 1762.

Campaner y Fuertes, lugar citado, menciona una onza y media onza de 1760 y 1763, respectivamente; y las mismas monedas de 1786 y 1789 del tipo nuevo de aquel monarca.

La anomalia del retrato de Fernando VI en moneda de Carlos III se explica por cuanto a la fecha de la acuñación de esta pieza aún no habian llegado a Santiago los retratos, punzones, etc., del nuevo monarca, que debian remitirse de Madrid, conforme a lo dispuesto en la ordenanza de 1728. Por causa del atraso con que forzosamente se recibian en Chile, el hecho que apuntamos vino a ser de regla en las acuñaciones de las monedas de la Casa de Santiago, como en las demás de la América.

Los elementos para la acuñación a que nos referimos, en número de veinte matrices y retratos de Carlos III para cuatro clases de monedas de oro, sólo le fueron entregadas al tallador Ortega el 14 de julio de 1762.

16. — CAROLUS· III· D· G· HISP· ET IND· REX. 1768. Busto del rey, a la derecha, con coleta, armadura, manto y el toisón al cuello.

Rev.:—·IN· UTROQ· FELIX· ·AUSPICE· DEO· s ·· A.—Escudo completo de las armas de España, coronado, al que rodea el collar del toisón, sin el sanctispíritus.

Gráfila y cordoncillo.

Onza de oro.

Módulo: 38 milimetros.

Poseo también ejemplar de 1767.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10187, para una del año 1762, pero con la leyenda de la del número siguiente.

17. — Mitad de la pieza precedente y en todo como ella. Año de 1763.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10194, l. 68, n. 18.

18. — Escudo del mismo tipo. Año de 1763. Faltan en el anverso los puntos en la fecha, y en el reverso el collar y la inicial del ensayador, que reemplaza una roseta. El nombre del Rey abreviado en CAR.

De una impronta de la Casa de Moneda. Falta la de dos escudos.

19. — Onza de 1772. Busto diverso y ya definitivo. En el reverso, varía la forma del escudo, lleva indicación de su valor, y las iniciales de los ensayadores (vueltas hacia dentro) son DA.

20. — Escudo de oro, del mismo tipo y año, que ofrece la particularidad de llevar la indicación de su valor.

Esta descripción y la lámina adjunta están sacadas de improntas.

21.—CAROL· III· D· G· HISP· ET IND· R·· 1787.—Busto de la pieza anterior.

Rev.:—El mismo de la del número precedente.

La variante está en la abreviatura del nombre del monarca.

Gráfila y cordoncillo diverso del usado hasta entonces, que imitaba un laurel, y éste un cordón.

Onza de oro.

Módulo: 37 y medio milimetros.

Pesa: 27 gramos.

En mi colección, y también de los años 1779, 1786 y 1788.

Las letras D A corresponden a las iniciales de los nombres de los ensayadores don Domingo Eyzaguirre y don Agustin Infante. La S del lado derecho del escudo, a la inicial de *scuti*, escudos.

22.—Mitad de la pieza precedente y en todo como ella. Año de 1786.

Módulo: 31 milimetros.

Pesa: 1331 centigramos.
Tuve ejemplar.

23.—Anverso y reverso como en la precedente. Año de 1792.

Dos escudos.

24.—CAROL · III · D · G · HISP · ETIND · R · ·—El mismo busto de la pieza precedente.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · A · D · · S · · DA.—Escudo completo de las armas de España, coronado y circundado del toisón; a la izquierda, 1; a la derecha, S.

Las iniciales A· D· corresponden a la abreviatura de la leyenda AUSPICE DEO.
Gráfila y cordoncillo.
Escudo de oro.
Módulo: 19 milímetros.
Pesan, con ligeras diferencias: 321 centigramos.

MONEDAS DE PLATA

25.—Escudo, coronado, de Castilla y León, con la granada al pie y las flores de lis al centro; a la izquierda: J; y la derecha: 8, entre rosetas.—Leyenda: CAROLUS · III · D · G · HISPAN · ET IND · REX ❁

Rev.—Sobre ondas, dos columnas, coronadas, con el PLUS VLTRA, en una cinta, que las envuelven; entre ellas, apoyándose sobre las ondas, dos mundos entrecruzados, surmontados de una gran corona Real.—Leyenda: VTRA QUE VNUM ❁ S ❁ 1760 ❁

Gráfila de puntos y cordoncillo de hojas de laurel profundamente escotado.

Real de a ocho.

El hecho de conocerse los cuatro reales y el medio real de este tipo, que describo en seguida, es ya un indicio de que debió de incluirse en la acuñación el real de a ocho, y así consta, en efecto, de documento que he tenido a la vista, que luego citaré. Por una curiosa anomalía, resulta, asimismo, que no se labraron, según parece, reales de a dos ni medios reales de la serie de que se trata.

Consta que en la rendición del 30 de octubre de 1761 se sellaron 10810.

26.—Mitad de la pieza precedente, salvo que en el anverso, a la izquierda del escudo, sólo se halla ✿ J ✿, y que en el reverso, VTRAQUE está en una sola palabra.

De documento a que me referí en *Las Monedas chilenas* (p. CXIX), consta que las piezas de este valor que se acuñaron fueron 765.

Llamo la atención a que sólo se halle la J en el anverso, porque en los reales de a ocho la práctica fué siempre poner dos iniciales sobrepuestas, que deben de existir en el que catalogo, pero que no puedo señalar sin tener ejemplar a la vista.

27.—CRL· III· D· G· HISP· ET IND· R·—Escudo de armas Reales como en la precedente, y a uno y otro lado de él, una roseta, reemplazando la indicación del valor de la moneda.

Rev.—El campo como en la precedente.—Leyenda: VTRAQUE VNUM· S· 1760· J.

Gráfila y cordoncillo como en sus similares.

Medio real de plata.

Se acuñaron 4038 de estas moneditas, de las cuales no he visto otra que la que poseo, que debo a la gentileza del doctor D. Luis Puyó Medina.

28.—CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1782· Busto del monarca, a la derecha, con láurea, coleta y manto.

Rev.:— · HISPAN · ET · IND · REX · S · 8R · D · A · Escudo coronado con las armas de Castilla y León y las de Borbón al centro, ligadas a dos columnas por dos cintas con el PLUS ULTRA.

Gráfila y cordoncillo.

Plata. Real de a ocho.

Módulo: 40 milímetros.

HERRERA, l. XXIV, n. 10. Ejemplar de 1782; l. XXV, n. 1, con resello.

Las letras D. A. ya hemos dicho que corresponden a las iniciales del nombre de los ensayadores Eizaguirre e Infante. La R después del 8 se refiere a reales.

El primer peso acuñado en Santiago, en conformidad a lo dispuesto en una real cédula dada en el Pardo en 18 de mayo de 1771, aprobatoria de las ordenanzas que desde 1.° de enero de 1772 debian observarse en las Casas de América para la nueva y más perfecta labor de las monedas de oro y plata, lleva la fecha de 1773, y de él se conserva impronta,

A este respecto debemos decir que, sin embargo de lo dispuesto por el Rey, García de Huidobro habia acuñado el 28 de marzo de dicho año (1772) 11128 onzas; en 10 de mayo otras 3624 (que fué la última rendición de oro), y 5327 pesos fuertes el 28 de abril, aquéllas, y probablemente estos últimos, con el antiguo cuño, lo que causó bastante extrañeza en Madrid, según se le dijo al virrey Amat en real orden de 15 de diciembre de aquel año. Contestando a este reparo, informó dicho funcionario que en los dos primeros meses de aquel año, García Huidobro para efectuarlo «se aprovechó de la oportunidad que le franqueaba una oficina contenida en lo más interior de su propia casa.» [1]

1. Carta al Rey, fecha 17 de julio de 1773. En el Archivo de Indias.

De modo que las primeras monedas del nuevo cuño con que inauguró sus labores la Casa una vez incorporada a la Corona salieron de la rendición que tuvo lugar el 10 de noviembre de 1772 y que produjo 7744 onzas y 394 escudos, cuyos tipos acabamos de describir.

29.—Mitad de la pieza anterior y en todo semejante a ella, salvo, naturalmente, que en la indicación de su valor, se lee 4 R. Año de 1789.

Plata. Real de a 4.
Módulo: 75 milímetros.
Pesa: 1310 centígramos.
El cordoncillo está hecho en las monedas de esta serie de la manera siguiente: ○ ▭ ○ ▭
Tuve ejemplar.
Catálogo Vidal Quadras, n. 10263, lámina 70, n. 8, para un ejemplar de 1788.

30.—Cuarta parte del peso, o sea moneda de dos reales, del año 1780. Idéntica a la precedente, salvo la indicación de su valor: 2 R.

Plata. Real de a dos.
Módulo: 37 milímetros.
Pesa: 670 centígramos.
Poseo también ejemplares de 1779, 1784, 1786, 1787 y 1788.

Campaner y Fuertes menciona el real de a dos de 1788; y bajo el número 9804 del *Catálogo* de Fonrobert está descrito uno de 1786. En el *Catálogo* de Vidal Quadras, n. 10280, uno de 1788.

31.—Octava parte del duro, o moneda de un real sencillo, del año 1773, idéntica a la precedente, salvo la indicación de su valor: 1 R, y de que falta la divisa PLUS ULTRA.

Plata. Un real.
Módulo: 21 milímetros.
Pesa: 310 centígramos.

32. — Medio real, o sea 16ª parte del duro. Idéntica a las precedentes, salvo que la palabra REX del reverso está puesta con sólo la R y que falta la indicación del valor de la pieza. Año de 1789.

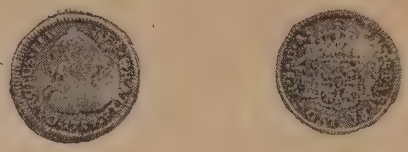

Plata. Medio real.
Módulo: 10 milimetros.
Pesa: 150 centigramos.

Respecto del número de estas monedas de oro y plata acuñadas durante el reinado de que tratamos, hemos logrado averiguar que en 11 de enero de 1760 se sellaron 328 piezas de un escudo de oro, como también las hubo en la de 2 de abril; que desde 10 de mayo de dicho año hasta el 18 de abril de 1761 se hicieron cuatro rendiciones, y que en la del 5 de enero de este último año se acuñaron 968 piezas de un escudo de oro. El 30 de octubre del mismo se selló por primera vez un medio peso, en número de 765 piezas, y un medio real de plata en número de 4038. Los pesos sellados también en esa rendición alcanzaron a 10810.

Los escudos fueron sacados de las matrices de 1747, y resultaron con demasiado relieve en los retratos.

CARLOS CUARTO
(1788-1808)

MONEDAS DE ORO

33.—CAROL · IV · D · G · HISP · ET IND · R · · 1790.—Busto de Carlos III, a la derecha, con coleta, armadura y manto.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · · s · · D A. —Escudo de todas las armas Reales, timbrado de una corona Real y rodeado por el collar del Toisón; a la izquierda, 8; a la derecha, S.

Gráfila y cordoncillo.
Onza de oro, o doblón de 8 escudos de oro.
Módulo: 37 y medio milimetros.
Pesa: 2680 centigramos.
En mi colección se halla también ejemplar de 1789.

34.—Idéntica a la anterior, del año 1791, salvo que por el an-

verso el número romano del monarca está escrito IIII en vez de IV.

Poseo asimismo ejemplares de 1792, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805 y 1807. Los hay también de 1808.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10351, para un ejemplar de 1797.

Entre las piezas descritas por Heiss hay una onza de 1802.

No llegó a usarse en la zeca de Santiago, en los doblones, la efigie de Carlos IV; consta de documentos que hemos tenido a la vista que los punzones y matrices para el doblón de a ocho y para las piezas de dos escudos fueron por equivocación a parar a México. Posteriormente, con real orden de 13 de julio de 1797 se enviaron a Santiago ocho matrices de acero para los doblones de a ocho y de a cuatro; [1] pero, con todo eso, el hecho es que aún en 1807 se continuaba empleando el busto de Carlos III.

Y ya que hablamos de este punto anticiparemos aquí que los punzones y matrices para fábrica de pesos duros, reales de a cuatro, de a dos, de a uno y de medio real los entregó el Presidente a la Casa de Moneda sólo en 1791.[2]

35. — Mitad de la pieza anterior, con el busto de Carlos IIII (escrito así) y las mismas leyendas, salvo, naturalmente, que en lugar del 8 del reverso, tiene un 4.

Gráfila y cordoncillo.

Media onza de oro, o doblón de a cuatro.

Módulo: 30 y medio milímetros.

Pesa: 1350 centígramos.

La tuve en mi colección.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10365, para un ejemplar de 1808.

36. — Cuarta parte de la onza, o moneda de 2 escudos de oro, del año 1808. El nombre y número del monarca escrito como en la precedente, pero con el busto de Carlos III.

Módulo: 23 milímetros.

Pesa: 670 centígramos.

Estuvo en mi colección.

---

1. Archivo de la Capitanía General, vol. 746, pieza n. 12128.

2. O'Higgins, en su carta al Rey, fecha 7 de enero de 1792, dice que las matrices llegaron a Santiago a fines del año anterior.

He aquí noticias de otros envíos semejantes:

Con real orden de 2 de febrero de 1790 se remitieron a Chile cuatro matrices de retratos para la fábrica de pesos duros. Se recuerda en ese documento que en 1772 se habían asimismo remitido, si bien «la mala moneda que viene manifiesta se hallan las más de dichas Casas con meros talladores.»—Capitanía General, vol. 739, pieza 10967.

En 30 de junio del mismo año se mandaron cuatro matrices de retrato templadas del doblón de a ocho escudos, y 4 del de a dos, advirtiéndole al superintendente que la moneda que «venía de dicha Real Casa está muy trabajosa y procure que salga con toda perfección, poniendo los reversos del oro, que actualmente sirven.»—Capitanía General, vol. 739, pieza 11029.

En 17 de junio de 1791 se remitieron 24 piezas de matrices del busto de S. M., 4 de doblón de a 4; de a 1; de real de a 4; de a 2; de a 1 y medio real; recomendando «se pusiera más cuidado que hasta aquí en su estampa y grabado.»—Capitanía General, vol. 740, n. 11198.

37. — Octava parte del doblón de a ocho u onza de oro, del año 1790. El numeral del monarca escrito IV, pero con el busto de Carlos III. La leyenda del reverso representa con la abreviatura A · D. las palabras AUSPICE · DEO · Las iniciales de los ensayadores son D A.

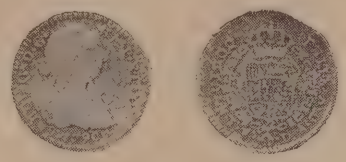

Escudo de oro.
Módulo: 19 milímetros.
Pesa: 330 centígramos.

38. — La misma moneda precedente, salvo que tiene el número del monarca escrito IIII y el busto de Carlos IV. Año de 1793.

Pesa: 340 centígramos.

Posei ejemplares de estas piezas de los años 1801 (iniciales A I de los ensayadores); 1802 (iniciales I I); 1803 y 1804 (F I). En todas el número del nombre del monarca está escrito: IIII.

MONEDAS DE PLATA

39. — · CAROLUS · IIII · DEI · GRATIA · 1793.—Busto del rey, a la derecha, con coleta, láurea, armadura y manto.

Rev.:—HISPAN · ET IND · REX · S · 8 R · D · A ·—Escudo coronado de Castilla y de León, con las armas de Borbón al centro, y la granada al pié, entre dos columnas, con la divisa PLUS ULTRA.

Gráfila y cordoncillo ⊏o⊐

Peso duro o real de a ocho.

Módulo: 39 y medio milimetros. Pesa: 2699 centigramos.

Poseo también ejemplares de los años 1794, 1801, (con las iniciales A · J · de los ensayadores) y 1805.

Heiss ha descrito una de estas piezas, sin indicar el año de su acuñación, que tenia la particularidad de estar resellada con las armas de Portugal y las del Brasil.

Catálogo de Fonrobert, ns. 9808 y 9813, ejemplares de 1792 y 1803.

En el *Catálogo de Vidal Quadras*, n. 10391, figura otro con la misma particularidad, del año 1805, y uno de 1807 sin contramarcas.

Herrera, l. XXV, ns. 2 y 3 (este último resellado).

40. —CAROLUS · IIII · DEI · GRATIA · 1791.—Busto de Carlos III, a la derecha, con coleta, láurea, armadura y manto.

Rev.:—Como en la anterior, salvo la indicación de su valor: 4 R.

Gráfila y cordoncillo como en la precedente.

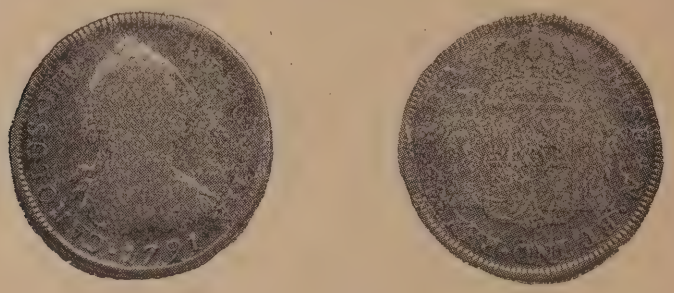

Cuatro reales de plata. Módulo: 35 milimetros. Pesa: 1350 centigramos.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10393, para un ejemplar de 1791.

Ya sabemos a qué obedece en esta moneda y en las demás múltiplas de este tipo el anacronismo de colocar el busto de Carlos III en piezas de Carlos IV.

41. —En todo como la precedente, salvo que el número IIII está cambiado en IV.

42. —Pieza del mismo valor que la precedente y en todo como

ella, salvo que lleva el busto de Carlos IIII. Año de 1806.

Módulo y peso como en la precedente.
Poseo también ejemplar de 1796.

Catálogo de Fonrobert, n. 9816, para una pieza de 1807; *Catálogo Vidal Quadras*, n. 10399 para una de 1796.

43. — Como la anterior, pero las iniciales de los ensayadores son D. A.

44. — Busto de Carlos III, con el nombre de CAROLUS IV. Año de 1789.

Rev.:—Como en los precedentes.

Gráfila y cordoncillo.

Dos reales de plata.
Pesa: 11 gramos escasos.

45. — Idéntica a la precedente, salvo que el nombre del rey está escrito CAROLUS· IIII· Año de 1791.

Pesa: 1152 centigramos.

Catálogo de Fonrobert, n. 9817, para un ejemplar de 1807.

46. — Como la anterior, pero tiene el busto de Carlos IIII. Año de 1801.

Poseo también ejemplares de los años 1794, 1800, 1807 y 1808 (iniciales F. J.)

Catálogo Vidal Quadras, n. 10408, para un ejemplar de 1807.

47. — Octava parte del peso duro, año de 1789.—Leyenda de CAROLUS· IV· y busto de Carlos III.

Gráfila y cordoncillo.
Un real de plata.
Módulo: 21 milímetros y medio.
Pesa: 321 centigramos.

48. — Como en la precedente, con el busto de Carlos III, y la leyenda de CAROLUS· IIII· Año de 1791.

49. — Como la anterior, pero con el busto de CAROLUS· IIII· Año de 1800.

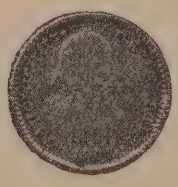

Poseo también ejemplares de los años 1796 y 1807 (F. J.)

Catálogo de Fonrobert, n. 1810, para un ejemplar de 1794; y 9812 para uno de 1800. Este último también está bajo el número 10414 del *Catálogo de Vidal Quadras*.

50. — Medio real de plata, con la leyenda CAROLUS· IV· y el busto de Carlos III. Año de 1789.

Gráfila y cordoncillo.

Módulo: 12 milímetros
Pesa: 160 centigramos.
En nuestra colección. Poseemos también ejemplar de 1791.
Recordaremos que en estas piezas de medio real la palabra REX está abreviada con R · solamente; y que no hay indicación alguna de su valor.

51. — La misma moneda precedente, salvo que el nombre del rey está escrito CAROLUS · IIII · y que es su busto el que aparece en ella. Año de 1793.

Catálogo de Fonrobert, n. 9814, para un ejemplar de 1804.

52. — Busto, al parecer, de Carlos III, desnudo, con coleta y láurea.—Leyenda: · ꝶ · CAROL · IV · D · G · HSP · RX · 1790.
Rev.:—Dentro de una corona de laurel, las armas de Castilla y León, entre los brazos de una cruz de Don Pelayo, en cuyo centro quedan las armas de Borbón.

Gráfila.
Plata. Un cuartillo.
Módulo: 8 milímetros.
Pesa: 80 centigramos largos.
Hay también de 1791.
Heiss, lámina 59, n. 19.

53. — La misma moneda precedente, del año 1791, pero el nombre del rey está escrito CAROL · IIII ·
Gráfila y cordoncillo.
Hay también de 1792.
Campaner y Fuertes, pág. 245, cita ejemplares de 1790 y 1791, con la

variedad que apunto, si bien creo se equivocó al decir que en el cuartillo de ese último año está REX con todas sus letras.

Catálogo de Fonrobert, n. 9809, para un ejemplar de 1792.

Catálogo Vidal Quadras, ns. 10419, 10420 y 10421 para ejemplares de 1790, 1791 y 1792.

54. —Como la precedente, de 1792, salvo que el busto del rey es el de CAROL · III ·

55. —En el campo, un castillo; al pie, 1796; a la derecha, S̊; a la izquierda: ¼.

Rev.:—Un león rampante, coronado, a la izquierda.

Gráfila.

Plata. Un cuartillo.

Pesa: 70 centigramos largos.

Como se recordará, por real orden de 30 de abril de 1789 se mandó labrar en América la nueva moneda de cuartillos. El presidente O'Higgins, que era hombre que no toleraba demora en el cumplimiento de las órdenes del Rey, luego de recibida aquélla, quiso que la Casa de Moneda pusiese manos a la obra, y como las matrices de las monedas de Carlos IV no habian llegado aún, ni estaba ordenada cosa alguna respecto a los emblemas, signos y leyendas que debian llevar esas piezas, hizose el troquel con el busto de Carlos III y las demás circunstancias que se ven en las piezas que hemos descrito bajo los números 52-53, y que fueron, así, peculiares de la Casa de Moneda de Santiago.

En cuanto a su estampa, se advirtió que el busto se había puesto sin que se hubiesen remitido matrices para él, y que, sobre estar imperfectamente dibujado, a fin «de obviar el abuso que puede introducirse de que plateando los maravedis segovianos pasasen por cuartillos, habia resuelto Su Majestad que en el reverso de ellos se pusiese el león de los reales de a cuatro.» [1]

Posteriormente, con real orden de 12 de febrero de 1793, se enviaron tres troqueles con matrices de dos castillos y dos leones y sus gráfilas, y dos muestras en plata y ocho en estaño de la nueva forma de cuartillos. [2]

Dos años más tarde, por real orden de 30 de agosto de 1795 se dispuso que se pusiese al lado principal del castillo la letra inicial de la Casa de

1. Real orden de 19 de enero de 1792. Documento número LXXI, de *Las Monedas chilenas*.

2. Archivo de la Capitanía General, vol. 742, pieza número 11430. Mandada cumplir el 10 de febrero de dicho año.

Moneda, a la derecha, por cuanto habían comenzado a falsificarse en Guatemala; el valor a la izquierda, y el año de la acuñación al pié. Sin embargo, en Lima se había tomado la medida de poner a la moneda la letra «común a todas, de la Casa, el año y las iniciales de los ensayadores en el mismo lado principal del castillo; no habiéndolo hecho también del valor por falta de lugar, y por lo que se distingue esta última moneda de las demás, en su sello y tamaño:» cuya disposición no se apartaba de la real orden de 12 de febrero de 1793. Se acuñaron así, según se dijeon los años 1794 y 1795 especiales a Lima. [3]

Dispúsose, asimismo, que en vista de las dificultades que podían ocurrir en la labor para ajustar la nueva moneda al permiso de treinta y cuatro granos de feble a fuerte por marco y a los intereses de la hacienda real, se elevase aquél hasta 50 granos por marco y el de un grano escaso a cada moneda, todo de fuerte a feble. [4]

De Chile se anunció a la corte que se quedaba practicando la acuñación en esos términos a principios de 1796, [5] y en total conformidad a dicha real orden se halla la moneda descrita bajo el número 55.

Luego que la nueva moneda comenzó a acuñarse en las Casas de América, se dispuso también que, junto con las de a dos reales, de uno y de medio, que en realidad debían servir de provinciales, se prohibiese exportarla a España, tanto por los embarazos que allí podía ocasionar, especialmente la de dos reales, como porque se había mandado acuñar para atender a las necesidades de las colonias. [6]

Por lo relativo a la acuñación, se observó en Madrid que las monedas de plata de 1790 tenían un grano más de fuerte, que las de 1792 no guardaban conformidad con el sello del peso fuerte, y que las de dos reales eran demasiado grandes; de las de 1793 se comunicó «que estaban conformes y arregladas,» advirtiéndose, con todo, algunos defectos en el tallado, que debían repararse con los buriles; [7] los doblones de oro de 1794 se consideraron defectuosos en el retrato, «a causa de la aspereza que en él se notaba,» y particularmente la moneda menuda; [8] las de 1795, finalmente, se halló también que dejaban bastante que desear en el grabado, y que las de oro, habían sacado un feble, aunque corto, del permiso de la ley. [9]

Por lo tocante a las 1800, finalmente, se dijo estar arregladas, pero se observó que parecían con el busto de Carlos III. [10]

3. Carta de don José de la Riva, Lima, 24 de febrero de 1796.

4. Véase el Documento número LXXV, de aquella obra.

5. Carta de don Bernardino Altolaguirre, de 9 de febrero de dicho año. Documento número LXXVI.

6. Real orden de 1.° de junio de 1792, mandada cumplir por O'Higgins en 9 de octubre de dicho año, habiéndose dictado al efecto el bando correspondiente. Documento número LXXII.

7. Real orden de 29 de octubre de 1794. Documento número LXXIV.

8. Real orden de 6 de diciembre de 1795. Capitanía general, volúmen 744, pieza n. 11858.

9. Id. id. de 30 de enero de 1797. Documento número LXXVII.

10. Real orden de 25 de noviembre de 1802. Archivo de la Capitanía General, volumen 750, pieza núm. 12696.

Como complemento a lo que queda dicho sobre las monedas acuñadas en Santiago durante el reinado de Carlos IV, añadiremos que en Chile abundaron piezas del tamaño de un duro, con gráfila y cordoncillo, con el busto del monarca en el anverso y la leyenda VINCIT · LABOR · · OMNIA · IMPROBA · · · tomada de un autor latino, aunque un tanto alterada; y por el reverso con la leyenda HISPAN · ET · IND · REX · S · B · DE PLA · , cuyas tres últimas palabras significaban *botón de plata*. Estos botones se ponían en los cinturones de suela usados entre la gente del campo, y se permitió sin duda su acuñación en la forma dicha para evitar el que se empleasen a ese intento las monedas, como poco decoroso de la majestad real. Y no se crea que exageramos, pues conocemos el caso ocurrido en Lima en tiempo de Carlos III a un comerciante a quien se le decomisó por esta causa una gran partida de botones que parecian monedas columnarias.

He aqui el fasimil de uno de esos botones.

Rosa, *Monetario americano*, núm. 1137, ha descrito y dibujado una de estas piezas, dándole el carácter de medalla. Herrera *(El Duro)*, la cita correctamente y la da en la l. XXV, n. 4.

Conocemos también otros del tamaño del medio real, que dicen en el anverso, en el cual ostentan el busto del monarca: · BOTON · D · · PLATA · S · P · 1800; y por el reverso las armas reales y la leyenda: OPERA · PARITER OPUS · . Con gráfila y cordoncillo.

Añadiremos a este respecto que en Santiago se acuñaron también botones de plata del tamaño del medio real, por el anverso con gráfila; en el campo, un escudo real arriba, y en dos lineas: REGIM · 1.º DE | TALAVERA · Carecen de reverso.

FERNANDO SÈPTIMO
(1808-1817)

MONEDAS DE ORO

56. — FERDIN · VII · D · G · HISP · ET IND · R · · 1808.— Busto en gran relieve del monarca, a la derecha, con coleta, casaca, chorrera, banda y el collar del Toisón.

Rev.: — IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · § · · F · J.—Escudo de todas las armas de España, timbrado de una corona, de la cual se desprende el collar del Toisón; a la izquierda del escudo: 8: a la derecha: S.

Gráfila y cordoncillo de cordón.

Onza de oro, o doblón de a ocho escudos.
Módulo: 27 y medio milímetros.
Pesa: 27 gramos.

En mi colección hay también ejemplares de 1809, 1810 y 1811.

Catálogo de la Colección de Vidal Quadras, n. 10706, lámina 75, número 19, para un ejemplar de 1809.

Collection Salbach, n. 181, pl. II.

López Villasante, *Catálogo*, l. 12, n. 184, ejemplar de 1808.

57. — La misma moneda, pero con el busto de Carlos IV. Año de 1812.

Poseo ejemplares de los años 1813, 1814, 1815 y 1817.
Pesan: 27 gramos.

58. — La misma, pero de un grabado casi primitivo y con las letras de las leyendas desiguales entre sí. Año de 1817.

Pesa: 2498 centigramos.
Tuve ejemplar.
Véase la lámina adjunta.
Acuñada, probablemente, después de Chacabuco por los patriotas, en virtud de las circunstancias que diremos.

59.—Mitad de la pieza número 433. Año de 1817.
Media onza de oro, o doblón de a cuatro.
Módulo: 30 milimetros.
Pesa: 1351 centigramos.
Catálogo Vidal Quadras, n. 10726, lámina 76, n. 8.

60.—Cuarta parte de la pieza número 433. Año de 1817.
Cuarto de onza, o moneda de dos escudos de oro.
Módulo: 22 y medio milimetros.
Pesa: 652 centigramos.
Catalogo Vidal Quadras, n. 10735, para un ejemplar de 1817.

61. — Octava parte de la pieza número 433. Las palabras AUSPICE DEO con la abreviatura A · D ·
Escudo de oro.
Módulo: 19 milimetros.
Pesa: 331 centigramos.

MONEDAS DE PLATA

62. — FERDIN · VII · DEI · GRATIA . 1809. — Busto del rey, a la derecha, con coleta, manto, corbatín y el toisón.

Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX · § · 8 R · F · J · — Escudo de Castilla y León, con las armas de Borbón al centro y la granada al pie, timbrado de una corona real, entre dos columnas con la leyenda PLUS ULTRA.

Gráfila y cordoncillo: ▭ o ▭ o

Peso de plata, o real de a ocho.
Módulo: 40 y medio milimetros.
Pesa: 27 gramos.

Hay del año de 1808. El de 1809 ha sido descrito bajo el número 9818 del *Catálogo de Fonrobert;* y bajo el número 10754 de la *Colección Vidal Quadras* (dibujado en la lámina 76, número 21).

HERRERA, l. XXV, n. 5, trae el de 1808.

63.—La misma moneda, de 1810, pero el busto del rey está con láurea.

Poseo también ejemplar de 1811.

Catálogo de Fonrobert, n. 9819-9820 para ejemplares de 1810 y 1811.

64.—La misma moneda, año de 1813, pero el busto del rey es el corriente y oficial; se halla con el cabello corto, láurea y manto sólo.

Pesa: 2640 centigramos.
Poseo también ejemplares de 1815 y 1816.
Catálogo Vidal Quadras, n. 10777, para un ejemplar de 1816.
Herrera, l. XXV, n. 6 (de 1812) y 7, (resellado) de 1814.

65.—Mitad de la pieza anterior, del año 1812.— Leyenda de Fernando VII y busto de Carlos IV, con coleta, láurea y manto.

Plata. Cuatro reales.
Módulo: 35 milimetros.
Pesa: 1320 centigramos.
Poseo también ejemplares de 1808, 1810 y 1813.
Dibujado por Heiss, lámina 66, n. 58, y catalogado por Vidal Quadras bajo el número 10820.

66.—Cuarta parte del peso.— Leyenda de Fernando VII y busto de Carlos IV, como la pieza precedente. Año de 1809.

Plata. Dos reales.
Módulo: 27 y medio milimetros.
Pesa: 650 centigramos.
Heiss, lámina 66, número 60, y *Catálogo Vidal Quadras*, n. 10830.

67.—La misma moneda precedente, tipo del busto del monarca, peculiar a Chile. Año de 1810.

Pesa: 630 centígramos.

68.—Variante de la anterior, en el rostro del monarca, en el peinado, la láurea, que es más tosca, y en los tres botones que lleva en la casaca.

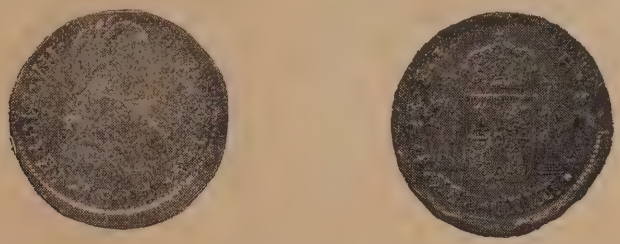

Catálogo de Fonrobert, n. 9823, y 9824 para uno de 1813.

Catálogo de Vidal Quadras, n. 10832, lámina 77, n. 6, para un ejemplar de 1811.

69.—La misma moneda, con el busto oficial del monarca, del año 1813.

Pesa: 640 centigramos.
Poseo también ejemplar de 1816.
Catálogo Fonrobert, n. 9820, para un ejemplar de 1810.
Catálogo Vidal Quadras, n. 10835, para un ejemplar de 1813.

70.—Real de plata, del año 1816, con leyenda de Fernando VII y busto de Carlos IV.

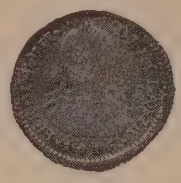
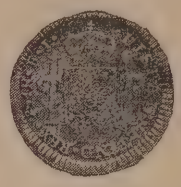

Módulo: 20 y medio milimetros.
Pesa: 330 centigramos.
Hay de los años de 1808 y siguientes hasta el de 1817 inclusive.
Catálogo Fonrobert, ns. 9827 y 9828 para ejemplares de 1816 y 1817.
Catálogo Vidal Quadras, n. 10855, lámina 77, n. 15, para uno de 1813.

Se ve, pues, que no hubo monedas de 4 reales ni de este valor con el busto de Fernando VII. Y otro tanto puede decirse de la que sigue.

71.—Medio real de plata, del tipo de la precedente.—Año de 1816.

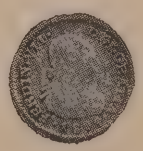
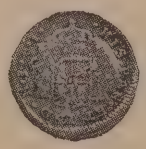

Módulo: 16 y medio milimetros.
Pesa: 150 centigramos.
Poseo también ejemplar de 1817 y los hay desde el de 1809.
Catálogo de Fonrobert, ns. 9821 y 9829, para ejemplares de 1810 y 1817. De este último año apunta una variante (núm. 9830) en que la fecha está en tipo más pequeño.

72.—Castillo de tres almenas; a la izquierda: 8; a la derecha: $\frac{1}{4}$; al pie: 1817.
Rev.:—León rampante, coronado, a la izquierda.
Gráfila de '
Pesa: 53 centigramos.
Hay ejemplares que llevan la fecha entre puntos.

En nuestra colección. Poseo también ejemplar de 1802, y he visto de los años 1810, 1811, 1813, 1814 y 1818.

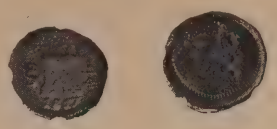

Prado y Rojas, *Catálogo*, etc., n. 1987, ha descrito uno de 1817.
Catálogo Vidal Quadras, n. 10883, para un ejemplar de 1818

Como en principios del año 1816 hubiese en Santiago suma escasez de moneda sencilla, representó el Cabildo al presidente Marcó del Pont la conveniencia que habria en recibir a los contribuyentes plata labrada en lugar de moneda, para acuñar toda la menuda que fuese posible; y habiendo oído sobre el particular al Tribunal de Cuentas, al Superintendente de la Casa, al fiscal, etc., Marcó vino en ello por decreto de 6 de marzo. [1]

Ese cuartillo acuñado en 1818 resulta sumamente curioso, pues habiendo cesado en Santiago la dominación española a mediados de febrero de 1817, es claro que los patriotas se vieron obligados todavía por algunos meses más a seguir labrando moneda con las armas españolas, especialmente para suplir la escasez de la menuda.

Luego que se supo en Santiago el advenimiento de Fernando VII al trono de España, el superintendente de la Casa de Moneda [2] propuso al presidente don Francisco Antonio García Carrasco la duda de si se seguiria acuñando «con el busto y grabaciones» de Carlos IV, o si se abrirían otros sellos con los atributos del nuevo monarca. El presidente dispuso en un principio que se siguiese acuñando la moneda como hasta entonces, tomando, sobre todo, en consideración que por cédula de 10 de abril de aquel año se acababa de recomendar a las Casas de América que se guardase identidad en los cuños para que no se pusiese duda en su valor; [3] pero unos cuantos días después cambió de opinión y ordenó que se diese principio a la acuñación con el busto y leyendas de Fernando VII; [4] y en esa conformidad se mandaron abrir al primer tallador a la mayor brevedad los punzones necesarios para acuñar onzas y pesos fuertes, tomando por modelo un retrato del rey después de su coronación, que acababa de llegar de la Península, encargándose de abrir los cuños de escudos y cuartos de peso al oficial de la talla.

Hízose así, en efecto, y resultado de este trabajo fueron las monedas que hemos descrito bajo los números 56, 62, 67 y 68, que aparecen por la causa dicha peculiares a la Casa de Moneda de Santiago. Se ve, asimismo,

1. Capitanía general, vol. 463, pieza n. 6166.
2. Oficio del superintendente don José Santiago Portales, fecha 26 de septiembre de 1808.
3. Id. de 24 de septiembre de dicho año. Documento número LXXIX.
4. Id. de 8 de octubre de 1808. Documento número LXXX.

que no se abrieron cuños de las otras monedas, o al menos no ha llegado hasta nosotros noticia de ejemplar alguno de semejantes piezas.

Los cuños para monedas de reales de a ocho y de a dos del nuevo reinado se remitieron a las Casas de Moneda de Popayán, Potosí, Lima y Chile con oficio de 7 de abril de 1811; y probablemente los punzones de las otras suertes no se enviaron, ni jamás llegaron a Chile, pues hasta ahora no se conoce, que sepamos, moneda alguna de Fernando VII acuñada en Chile con el busto común a las demás Casas de América que las de peso y dos reales que quedan descritas bajo los números 64 y 69.

Por decreto de las cortes de 2 de junio de aquel año, se mandó que el busto del Rey en las monedas de oro «se pusiese al natural» y no adornado del traje o armadura de hierro usado hasta entonces.

INDICE
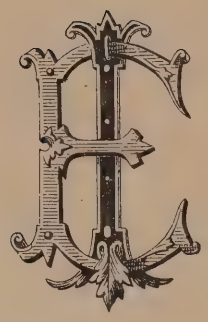
RESEÑA HISTÓRICA 5
GRABADORES 21
DOCUMENTOS.—Real cédula de fundación de la Casa de Moneda de Santiago de Chile.—1.° de octubre de 1743 24
FELIPE QUINTO.—Monedas de oro 35
FERNANDO VI.— Monedas de oro 39
Monedas de plata 40
CARLOS TERCERO.—Monedas de oro 45
Monedas de plata 48
CARLOS CUARTO.—Monedas de oro 53
Monedas de plata 55
FERNANDO SÉPTIMO.—Monedas de oro 63
Monedas de plata 65